



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20180004

CESPA SERVICIOS URBANOS
DE MURCIA, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.

NIF/CIF: A73698557
NIMA: 3000015310

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

DOMICILIO: AUTOVÍA C-415 SALIDA 4, CAÑADA HERMOSA

Población: MURCIA (MURCIA)

Actividad: TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.
SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.
VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS.

Visto el expediente nº **AAI20180004** instruido a instancia de **CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 9 de mayo de 2018 CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA S.A. presenta Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de instalaciones -mediante: la construcción del 4º bioreactor aeróbico, instalación de una nueva línea de RAEES y la construcción de la una nueva celda nº 14 de vertido-, en el Centro de Tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa situado en Autovía C-415 salida 4, Cañada Hermosa, TM de Murcia.

Junto con las actuaciones que suponen una modificación sustancial de la Autorización ambiental integrada, se contemplan asimismo otras actuaciones que no suponen modificación sustancial, pero que se describen igualmente en el proyecto para que queden reflejadas en la autorización y se prevé incrementar el régimen de funcionamiento del Centro de Tratamiento de Residuos

La instalación Centro de tratamiento de Residuos dispone de Autorización Ambiental Integrada, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2013, en el expediente AAI20110009, previa Declaración de Impacto Ambiental de 30 de octubre de 2012 (BORM, nº 266, viernes, 16 de noviembre de 2012).





Segundo. El proyecto de ampliación de instalaciones fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 29 de junio de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio publicado en el BORM nº 158, de 10 de julio de 2020).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Murcia, de 11 de julio de 2018, en el que se dice, respecto a la compatibilidad del proyecto que "(...) *El uso solicitado es compatible con lo estipulado en el Plan General (...)*"

El 7 de noviembre de 2019 el interesado presenta informe urbanístico del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 13 de julio de 2018, en el que se concluye respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto de ampliación que

"(...) Se trata pues de una modificación – ampliación de las instalaciones existentes y que quedan dentro del ámbito delimitado por el Plan General como Sistema General (Equipamiento Estructurante), no alterándose el uso inicialmente previsto para el Centro de Tratamiento de Residuos que motivó dicha calificación, por lo que la ampliación de la Actividad solicitada es AUTORIZABLE. (...)"

Cuarto. El proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 14, de 18 de enero de 2019.

En este trámite, el 1 de marzo de 2019 se recibe alegaciones de HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia)

Quinto. El 28 de septiembre de 2020 la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Huerta del Ayuntamiento de Murcia aporta informes emitidos por el Servicio de Limpieza Urbana y Gestión de Residuos, Emuasa y Servicio de Medio Ambiente, en respuesta a la petición del informe establecido en el art. 34 de la LPAI, sobre las condiciones de la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido de los Informes se recoge en el apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente resolución.

Sexto. La actividad sometida a autorización ambiental integrada dispone de autorización de vertido al dominio público hidráulico.

El apartado D del Anexo de Prescripciones Técnicas de esta resolución incluye las condiciones de la autorización de Vertido a D.P.H. concedida por la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) según exp: SVI-2/2013, y que fueron informadas favorablemente por el Organismo de cuenca el 23 marzo de 2016, según lo establecido en el artículo 19 de la *RDL 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Séptimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 18 de marzo de 2021, para formular propuesta de autorización





El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento de Murcia. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de junio de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 158, de 10 de julio de 2020).

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: Descripción de la actividad.
- Anexo B: Contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico y la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental integrada.
- Anexo C: Contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo D: Condiciones de la Autorización de vertido a dominio público hidráulico.
- Anexo E: Otras condiciones derivadas de la DIA.

Octavo. El 8 de abril de 2021 se notifica al interesado y Ayuntamiento de Murcia propuesta de Resolución y Anexo de prescripciones técnicas, dándole trámite de audiencia y otorgando un plazo de 10 días para formular alegaciones y aportar documentos y justificaciones que estimaren pertinentes.

Noveno. El 21 de abril de 2021, con Rº de Entrada nº: 202190000184945, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente, escrito de alegaciones presentadas por Dña. Juan Carmelo Mateos Mora con NIF: ***086***, en representación de CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., tras la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Sectorial, de fecha 7 de abril de 2021.

Décimo. El 11 de junio de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe de valoración de alegaciones que se transcribe a continuación, así como Anexo de Prescripciones Técnicas actualizado con el resultado de las alegaciones:

En el escrito de alegaciones se hacen varias de alegaciones referenciadas al número de página del anexo de prescripciones técnicas que acompaña a la propuesta. Una vez estudiadas estas alegaciones se considera aceptar la gran mayoría de las mismas por considerarse que, en algunos casos se trata de errores materiales, en otras aclaraciones y en otras modificaciones no sustanciales. De esta forma, se ha procedido a la modificación del Anexo de Prescripciones Técnicas, en el sentido de incluir las modificaciones que solicitaba el interesado en sus alegaciones. Se anexa a este informe, el nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.

No obstante, y como ya he comentado existen otras alegaciones que no se aceptan que son las siguientes:

- **Alegación (pag 1/125):** Esta alegación hace referencia a que la cifra de vertido anual de 341.426 t/año, debe ser consideradas como meras estimaciones.

No se acepta la alegación: Considerando que esta cifra pueden ser una cifra estimada, se considera no obstante, que esta cifra es un valor que debe tomarse como referencia respecto a la capacidad de tratamiento o servicio del proceso de tratamiento de residuos, con el objeto de poder ser utilizada para la consideración de posibles modificaciones sustanciales que pueda plantear o ejecutar el interesado. La cifra de vertido está directamente relacionada con las emisiones de los residuos vertidos, emisiones por uso de maquinaria, o con el consumo de materias primas.





- **Alegación (pag 4/125):** En la misma línea que la anterior alegación, el interesado manifiesta que las cifras de vertido anual que se prevén en la documentación presentada para el año 2030 de 329.289 t/año, debe ser consideradas como meras estimaciones.
No se acepta la alegación: La no aceptación no se hace respecto a que estas cifras del año 2030 puedan o no ser consideradas como estimaciones, sino al hecho de que si no se toman en este momento de la tramitación con los valores estimados, no se podrá considerar que no existe modificación sustancial respecto a la capacidad de vertido autorizada actualmente. Esto no quiere decir que no se pueda plantear en el futuro, por parte del interesado, modificaciones que afecten a la capacidad de vertido de residuos.
- **Alegación (pag 14/125):** En la alegación el interesado alega que no se ha incluido en la tabla de residuos del apartado A.3.3.3, el código LER 190206 “Lodos de tratamientos fisicoquímicos”
No se acepta la alegación: Los residuos que están en esa tabla son los residuos que son admisibles en el proceso nº3 de compostaje de lodos, que tiene como resultado la pérdida de condición de residuo mediante la fabricación de un compost registrado, conforme al Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Para la fabricación de un compost registrado conforme al R.D 506/2013, los residuos admisibles son los que están incluido en el Anexo IV del citado R.D. 506/2013. El código LER 190206 no se ha incluido en la tabla de admisibles en el proceso nº3 por que no está en el mencionado Anexo IV del RD 506/2013. Su inclusión haría que no se produjera un compost registrado ni la pérdida de condición de residuo del material obtenido en el proceso.
- **Alegación (pag 23/125):** En la alegación el interesado alega que no se ha incluido en la tabla de residuos del apartado A.3.6.3, el código LER 05 01 10 “Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09”
No se acepta la alegación: Los residuos que están en esa tabla son los residuos que son admisibles en el proceso nº6 de secado de lodos, los cuales una vez secos serán dirigidos al proceso nº3 compostaje de lodos, y por el mismo razonamiento efectuado en la anterior alegación, el código LER 050109 no está en el mencionado Anexo IV del RD 506/2013. Su inclusión haría que no se produjera un compost registrado ni la pérdida de condición de residuo del material obtenido en el proceso conjunto de los procesos nº6 y nº3, que están indefectiblemente unidos.
- **Alegación (pag 60/125):** En esta alegación el interesado solicita modificar el ensayo de permeabilidad “in situ” tipo Lefranc efectuados a las capas de impermeabilización del vertedero, por otro basados en comprobación de densidad y humedad correlacionados con el proctor y con ensayos de laboratorio.
No se acepta la alegación: No se considera que el uso de la batería de ensayos propuestos, haya sido justificado suficientemente como equivalente al ensayo “in situ” tipo Lefranc.
- Finalmente, y como ya se ha indicado en la respuesta a las alegaciones, a este informe de alegaciones **se acompaña un nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas**, en el cual se han incluido las modificaciones alegadas por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se*





aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

5. Gestión de residuos.

5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día, incluyendo tratamientos biológicos, trituración de residuos metálicos y VFU.

5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS, ubicada en Autovía C-415 salida 4, Cañada Hermosa t.m. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE MARZO DE 2021, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de junio de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 158, de 10 de julio de 2020). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:





- **INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización ambiental integrada otorgada en el expediente AAI20110009.

SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el apartado B.1.5.1 del Anexo de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de





la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación **comunicará la fecha de inicio de la actividad** tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el apartado **B.1.5.2 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que **acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas** por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el apartado **B.1.5.2. del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en la normativa sectorial específica señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

SEXTO. Fianza y seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

De conformidad con el art 20 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados* y lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, dada la naturaleza de las operaciones, Depósito





controlado de residuos (vertedero) y Planta de tratamiento de RAES, el gestor de residuos queda obligado a:

- b) Constituir una fianza en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.
- c) Suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones.

El apartado **B.1. del Anexo** establece las condiciones relativas a **fianza y seguro** a las queda obligado el gestor, cuyo cumplimiento **deberá acreditar ante el órgano ambiental autonómico en la forma y plazo que se especifican en el mismo apartado.**

SÉPTIMO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.





OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMOPRIMERO. Modificaciones de la instalación o actividad.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LP AI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:





Dirección General de Medio Ambiente

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que





acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.6.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMONOVENO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20110009 por adaptación de la instalación/actividad a través del procedimiento de autorizaciones ambientales sectoriales en el expediente AAI20180004.

VIGÉSIMO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados que han comparecido en el trámite de información pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/06/2021 07:17:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70456602-42b-bc14-ba00-00505696280





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Expediente:	AAI20180004	NIMA	3000015310
Asunto:	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada Proyecto de "Ampliación de Centro de tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa"		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social:	CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.	NIF/CIF:	A73698557
Domicilio social:	c/Alcalde Clemente García, nº 28-8, Polígono Industrial Oeste-San Gines, 30169 Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Autovía C-415 salida 4, Cañada Hermosa t.m. de Murcia		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	38.21
	Separación y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos.		38.31
	Valorización de materiales ya clasificados.		38.32

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación RDL 1/2016	5. Gestión de residuos. 5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día .
	5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día , incluyendo tratamientos biológicos, trituración de residuos metálicos y VFU.
	5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes

Motivación de la Catalogación	<p>El proyecto consiste en la ampliación del centro de tratamiento de residuos mediante la ampliación de varias de las plantas de tratamiento de residuos existentes y el incremento de la capacidad del vertedero mediante la construcción de una nueva Celda 14.</p> <p>Revisados los cálculos de capacidad del vertedero en su conjunto, según datos aportados por el interesado, el resultado es que la capacidad de las celdas 1 a 13 arroja un volumen neto corregido de 12.084.223,00 m³. Una vez construida la celda 14, la capacidad total del vertedero se incrementará y se dispondrá de un volumen neto corregido de 13.726.434,50 m³. De estos cálculos se extrae que el incremento relativo de la capacidad total del vertedero producido por la implementación de la nueva celda 14 será de 1.642.211,50 m³ (volumen neto). Teniendo en cuenta una densidad aparente de 1.0 t/m³, se obtiene una capacidad ampliada total de 1.642.211,50 t.</p> <p>No se prevé modificación en el vertido anual de las 341.426 t/año, lo que supone un vertido de unas 935 t/día.</p>
--------------------------------------	---

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505696280





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - Pequeño productor de residuos peligrosos
 - Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada..

D. VERTIDO A DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO (D.P.H.)

Condiciones de la autorización de Vertido a D.P.H. concedida por la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) según exp: SVI-2/2013, y que fueron informadas favorablemente por este Organismo de cuenca el 23 marzo de 2016, todo ello según lo establecido en el artículo 19 de la RDL 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

E. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de 29 de junio de 2020 (BORM N° 158, 10 de julio de 2020), derivadas de los informes de otras administraciones no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/06/2021 07:17:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAI20180004		
Titular	CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.		
Superficie Total Ocupada	1.135.000 m ²	Superficie construida	38.662 m ²
Coordenadas UTM ETRS-89 (HUSO 30) (X;Y)	650.000	4.205.600	

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En la actualidad, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A está desarrollando en el término municipal de Murcia, una actividad como Centro de tratamiento de Residuos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 6 de febrero de 2013 BORM, así como de Declaración de Impacto Ambiental de 30 de octubre de 2012 (BORM, nº 266, viernes, 16 de noviembre de 2012.).

Dentro del programa de desarrollo y mejora del Centro de Tratamiento se tiene previsto realizar las siguientes actuaciones que suponen una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada:

- Construcción de un nuevo reactor para bioestabilización de materia orgánica que se añadiría a los dos reactores existentes (Proceso nº4).
- Incremento de la capacidad de tratamiento de la planta de RAEE y VFU (Proceso nº8), mediante el aumento de las horas de funcionamiento y la inclusión de la denominada Línea 4.
- Ampliación del depósito controlado (Proceso nº9), construyendo la denominada celda nº 14 que se añade a las 13 anteriormente autorizadas, modificando la configuración de varias celdas adyacentes.

Además de esto anterior, se contemplan otras actuaciones que no suponen modificación sustancial pero que se describen igualmente en este proyecto al objeto de que queden reflejadas en la futura autorización:

- Adecuación y ordenación de la zona de almacenamiento de balas del Proceso nº1, Planta de fracción resto de RSU y envases.
- Utilización del material bioestabilizado, resultante del proceso de tratamiento nº4, Planta de tratamiento de bioestabilización de la MOR (materia o fracción recuperada del tratamiento de RSU), del Centro de Tratamiento de Cañada Hermosa, como material de cobertura para la explotación del depósito controlado de Cañada Hermosa.
- Inclusión en la nueva AAI de la capacidad de transferencia de residuos (R13) del Proceso nº8, Planta de selección de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEEs) y fragmentadora de VFU descontaminados y chatarras.

Junto a estas nuevas instalaciones se prevé incrementar el régimen de funcionamiento del Centro de Tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa a 3 turnos de trabajo diarios

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





durante los 365 días al año, esto supondrá un total de 5.475 h/año para cada uno de los procesos del Centro de Tratamiento.

De esta forma y teniendo en cuenta las infraestructuras existentes y las nuevas se tiene previsto que:

- Para el tratamiento de los envases (EELL), un incremento de capacidad de tratamiento de las actuales 7.330 t/año autorizados a 10.000 t/año
- Para el tratamiento de la fracción resto (RSU), con una capacidad autorizada actual por AAI de 265.000 t/año, se incrementaría a las 311.644 t/año, mediante la adición del tercer reactor para M.O.R. (Materia Orgánica Recuperada), quedando la capacidad de tratamiento de M.O.R. en 165.763 t/año (55.254 t/año por reactor)
- Para la Planta de selección de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEEs) y fragmentadora de VFU descontaminados y otras chatarras se prevé:
 - o Línea 1. (RAEEs) Incrementa su capacidad de tratamiento de 1.842 t/año a 5.600 t/año
 - o Línea 2. (RAEEs) Incrementa su capacidad de tratamiento 1.701 t/año a 8.000 t/año
 - o Línea 3. (VFU descontaminados. y chatarras.) Incrementa su capacidad de tratamiento 23.600 t/año a 70.800 t/año
 - o Línea 4 (RAEEs) (nueva línea) Preparación para la reutilización R14 de RAEE's a AEE's, haciendo uso de las infraestructuras y capacidades actualmente existentes.
- Para el Depósito controlado de residuos (zona de vertedero):
 - o No se prevé modificación en la capacidad anual de vertido considerándose que para el año 2030 se verterían 329.289 t/año de residuos frente a las 341.426 t/año que dispone actualmente autorizadas.
 - o Se prevé la construcción de una nueva celda 14. Con el desarrollo de esta celda es necesario variar la configuración de las celdas 11, 12 y 13, y en consecuencia se dejará construir el dique perimetral del vaso autorizado y construir una nueva celda uniéndola con las celdas 12A, 12B y 13 autorizadas. También será necesaria la ejecución de esta nueva celda 14 durante la construcción/explotación de la celda 12 A.
 - o Con el diseño de la nueva celda 14, varían los valores de volúmenes totales disponibles tanto de las celdas actuales aprobadas como el valor total incorporando la nueva celda. El volumen neto de residuo para las celdas 1 a 13 (descontando unidades de drenaje y sellado) es de 12.084.223 m³, que considerando una densidad de 1t/m³ equivaldría a la deposición de 12.084.223 t. 1 t/m³ equivaldría a la deposición de 1.642.211,5 t. Por tanto, el volumen total del conjunto del vertedero considerando el volumen actual total autorizado y el volumen de la celda 14; será de 13.726.434,50 m³, que tomando como referencia una densidad de 1t/m³ equivaldría a la deposición de 13.726.434,5 t.

A.2.1. Compatibilidad urbanística

En la documentación adjuntada por CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A junto a la solicitud de 9 de mayo de 2018 de Autorización Ambiental Integrada, en el llamado





“Documento Nº5. Informe Urbanístico del Ayuntamiento de Murcia) se aporta solicitud de Informe urbanístico de compatibilidad con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Murcia de 20 de marzo de 2018.

El Informe de 11 de julio de 2018 del Servicio Técnico de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Murcia se dice respecto a la compatibilidad del proyecto que “(...) El uso solicitado es compatible con lo estipulado en el Plan General (...)”

El 7 de noviembre de 2019 el interesado presenta según entrada nº 201990000311841, informe urbanístico de fecha 13 de julio de 2018 del Ayuntamiento de Murcia en el que se concluye respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto de ampliación que “(...) Se trata pues de una modificación – ampliación de las instalaciones existentes y que quedan dentro del ámbito delimitado por el Plan General como Sistema General (Equipamiento Estructurante), no alterándose el uso inicialmente previsto para el Centro de Tratamiento de Residuos que motivó dicha calificación, por lo que la ampliación de la Actividad solicitada es AUTORIZABLE. (...)”

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

El Centro de Gestión de Residuos de Cañada Hermosa que se describe en este Proyecto Básico está formado por una serie de procesos que buscan valorizar el mayor número de residuos posibles, para ello se ampliarán ó mejorarán algunas de las instalaciones existentes y se dispondrán nuevas instalaciones. En los siguientes apartados entre otros aspectos se describirán de forma general las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos, las especificidades técnicas de cada uno de ellas están definidas dentro del proyecto presentado por CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.

A.3.1. Proceso nº 1 (tratamiento de fracción resto de RSU y EELL)

Este proceso ya existente en las instalaciones pero se va a incrementar la capacidad de tratamiento mediante la incorporación del tercer turno de trabajo, y la construcción de un tercer reactor aeróbico para el tratamiento de la materia orgánica recuperada en el tratamiento.

Cuando se construyó esta planta y se puso en servicio, se dejó la planta de tratamiento existente como zona de I+D+I y como planta de tratamiento de reserva.

Dentro de su función de I+D+I, a fecha de emisión de este anexo de prescripciones técnicas, en esta antigua planta se está desarrollando el llamado Proyecto ValueWaste (solicitado el 3/04/2019 con registro de entrada (2019900000114203). Esta modificación no sustancial se planteó en su día como un proyecto de carácter temporal, con una duración de 4 años, cuyo inicio consta de fecha 28/02/2020 (primera entrada de residuos a la instalación).

La planta de selección cuenta con una parte donde se trata la fracción resto procedente de la recogida de residuos sólidos urbanos y otra donde se tratan los envases procedentes de la recogida selectiva.

Finalmente se estableció, mediante modificación no sustancial, una zona de recepción, almacenamiento y transferencia de envases de vidrio, en una zona anexa a la planta.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje automático, una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12 y R13.





A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos (R12): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en el foso de recepción de residuos que corresponda, existiendo uno para RSU y otro para envases. Mediante pulpos montados sobre puentes grúa, los residuos son trasladados a las zonas de tratamiento. En esta zona se recuperan las fracciones de residuos que se consideren valorizables (metales, plásticos, maderas, cartón, materia orgánica recuperada (MOR), etc...), y/o realizando una clasificación de los residuos valorizables (hierro, aluminio, cobre, PVC, PE, PET, etc...). Las fracciones recuperadas de residuos (metales, PVC, PE, PET, cartón, etc), son prensadas y embaladas, y la MOR se dirige a procesos de bioestabilización o biometanización, y otras fracciones son dirigidas a fabricación de CSR. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante camiones hacia el vertedero de residuos no peligrosos existente en las instalaciones. El proceso de tratamiento, según lo establecido en la documentación técnica presentada, se realiza de manera mecánica y con la implementación de automatismos, utilizando el triaje manual en algunos puntos del proceso.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, se almacenan los residuos resultantes, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

A.3.1.2.1 Planta de tratamiento

Descripción	Almacenamiento previo	Capacidad de tratamiento de residuos	Capacidad de tratamiento de residuos t/año
Zona de tratamiento de RSU mezclado	Foso 5.000 m ³	2 líneas x 40 t/h	311.644 (*)
Zona de tratamiento de envases	Foso 1.500 m ³	7 t/h	10.000

(*) Capacidad anual de tratamiento vincula a la construcción del tercer reactor para M.O.R, hasta que no se construya la capacidad de tratamiento anual será de 265.000 t/año

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:59 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505096280





A.3.1.2.2 Planta de tratamiento (instalación antigua existente, queda en reserva)

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos	Estado
Zona de tratamiento de RSU mezclado	200.000 t/año	RESERVA
Zona de tratamiento de EELL	10.000 t/año	RESERVA

A.3.1.2.3 Zona de recepción, almacenamiento y transferencia de envases de vidrio

Descripción	Superficie	Capacidad de almacenamiento t/año
Zona de recepción, almacenamiento y transferencia de envases de vidrio	715 m ² (*)	15.000

(*)La zona de almacenamiento debe estar convenientemente impermeabilizada mediante losa de hormigón, debe disponer de un sistema de recogida de derrames y/o lixiviados, y los derrames y/o lixiviados recogidos serán almacenados en depósito impermeable con control de fugas y gestionado adecuadamente mediante gestores autorizados

A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

A.3.1.3.1 Líneas de tratamiento de RSU mezclado

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	R12/R13
20 03 02	Residuos de mercados	R12/R13

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.3.2 Línea de tratamiento de envases ligeros (EELL)

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
----------------	----------------------------	-------------------------

17/06/2021 07:17:52 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505096280





15 01 01	Envases de papel y cartón.	R12/R13
15 01 02	Envases de plástico.	R12/R13
15 01 03	Envases de madera.	R12/R13
15 01 04	Envases metálicos.	R12/R13
15 01 05	Envases compuestos.	R12/R13
15 01 06	Envases mezclados.	R12/R13
15 01 07	Envases de vidrio.	R12/R13
15 01 09	Envases textiles.	R12/R13

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.3.3 Zona de recepción, almacenamiento y transferencia de envases de vidrio

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
15 01 07	Envases de vidrio.	R13

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.1.4. Residuos resultantes de la planta de tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar las siguientes fracciones de residuos (Papel/Cartón, Film, PEAD, PET, MIX de plásticos, Brick, y, Férricos, Aluminio, etc) al objeto de ser destinados a otras plantas de reciclado y/o valorización para su transformación en materias primas.

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
15 01 02	Envases de plástico	22.026 (*)	R1/R3/R12
15 01 06	Envases mixtos		R1/R3/R5/R12
15 01 07	Envases de vidrio.		
19 12 01	Papel y cartón	6.651 (**)	R1/ R3/R12
19 12 02	Metales férricos		R4
19 12 03	Metales no férricos		R4
19 12 04	Plástico y caucho		R1/R3/R12





19 12 05	Vidrio		R5/D5
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		R1/R3/R12
19 12 08	Textiles		R1/R3/R5/R12
15 01 07	Envases de vidrio.	15.000	R5/R12
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados	165.822	R3/R12
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de EELL	1.341	R3/R12
19 12 12	Mezclas de residuos combustibles	37.153	R12 "CSR"
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica del tratamiento de los residuos mezclados	76.913	R12/D5
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica del tratamiento de EELL	1.738	R12/D5

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (*) Dato obtenido proporcionalmente al incremento de la capacidad de tratamiento de RSU según proyecto.
- (**) Dato obtenido proporcionalmente al incremento de la capacidad de tratamiento de EELL según proyecto.

A.3.2. Proceso nº2: Tratamiento Voluminosos e Industriales y fabricación de combustible sólido recurado "CSR"

El proceso de tratamiento de residuos voluminosos e industriales y fabricación de CSR ya existe instalaciones, y no sufre modificaciones. Consta de un área de descarga y acopio de residuos, donde se realizará un triaje primario para separar los productos valorizables. Posteriormente el residuo pasa a una línea de trituración con opciones de recuperación de subproductos, y línea de preparación de CSR. La producción de combustible sólido recuperado (CSR) que se empleará como sustitutivo del combustible en instalaciones de tipo cementera. Se obtendrá a partir de la fracción ligera, proveniente del pretratamiento del RSU, EELL y tratamiento de voluminosos e industriales, será sometida a una trituración secundaria en granuladores de donde se obtendrá un material con una granulometría menor de 30mm.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12, R13.

A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el





residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

- Tratamiento de residuos (R12): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando en la zona de acopio previo y de manera separada los residuos voluminosos de los residuos industriales.
 - Línea de Voluminosos (R12 trituración y clasificación): Mediante un pulpo móvil los residuos voluminosos serán dirigidos a una trituradora, tras la trituración se recuperarán la fracción férrica y se clasificaran la madera y otros elementos valorizables.
 - Línea de Industriales (R12 clasificación): Se realizará un triaje manual de estos residuos, posteriormente se Trituran y realiza una separación férrica, densimétrica y óptica, realizando una clasificación de los diferentes residuos valorizables, derivando un flujo directamente al proceso de fabricación de CSR el cual se lleva a cabo dentro de esta misma planta.
 - Línea de fabricación de CSR (R12 mezcla y trituración): De los flujos interiores de residuos seleccionados en la planta de tratamiento de RSU y envases, y en las líneas de voluminosos e industriales, se mezclan y se Trituran al objeto de obtener una granulometría de 30 mm constituyendo un combustible sólido de residuos, con destino a hornos tipo cementera.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos y materias recuperadas se almacenan clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Almacenamiento previo	Capacidad de tratamiento de residuos	Previsión de tratamiento de residuos t/año
Líneas de Voluminosos e Industriales	300 m ²	10 t/h	43.535 (Voluminosos 4.497) (Industriales 39.038)
Línea de preparación de CSR	---	20 t/h	60.000

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-0050509b280





A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	R12 "CSR"
02 01 04	Residuos plásticos (excepto embalajes)	R12 "CSR"
02 01 07	Residuos de la silvicultura	R12 "CSR"
02 01 10	Residuos metálicos	R12/R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R12 "CSR"
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R12 "CSR"
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R12 "CSR"
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R12 "CSR"
04 01 08	Residuos de piel curtida	R12 "CSR"
04 01 09	Residuos de confección y acabado	R12 "CSR"
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	R12 "CSR"
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14	R12 "CSR"
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R12 "CSR"
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	R12 "CSR"
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	R12/R13
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	R12 "CSR"
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R12 "CSR"
15 01 03	Envases de madera	R12 "CSR"
15 01 09	Envases de textiles	R12 "CSR"
17 02 01	Madera	R12 "CSR"
17 02 03	Plástico	R12 "CSR"
17 04 07	Metales mezclados	R12/R13
19 05 01	Fracción no bioestabilizada (rechazo del afino de la planta de bioestabilización)	R12 "CSR"
19 10 02	Fracciones pesadas de fragmentación no metálicas	R12 "CSR"
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	R12 "CSR"
19 12 01	Papel y cartón	R12 "CSR"
19 12 02	Metales féreos	R12/R13
19 12 03	Metales no féreos	R12/ R13
19 12 04	Plástico y caucho	R12 "CSR"
19 12 08	Textiles	R12 "CSR"
20 01 01	Papel y cartón	R12 "CSR"

17/06/2021 07:17:53
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505696280





20 01 10	Ropa	R12 "CSR"
20 01 11	Tejidos	R12 "CSR"
20 01 38	Madera	R12 "CSR"
20 01 39	Plásticos	R12 "CSR"
20 01 40	Metales	R12/R13
20 03 07	Residuos voluminosos	R12

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.2.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos al objeto de ser destinados a otras plantas de reciclado y valorización para su transformación en materias primas.:

A.3.2.5.1 Líneas de Voluminosos e Industriales

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 12 02	Metales férreos	4.578	R5
19 12 03	Metales no férreos		R5
19 12 05	Vidrio		R5/D5
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		R3
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica	37.284	R12/D5
19 12 12	Mezclas de residuos combustibles	30.250	R12 "CSR"

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.2.5.2 Líneas de fabricación de CSR

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	R1/D10

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





A.3.3. Proceso nº3: Compostaje de Lodos.

Este proceso se desarrolla en ella Planta de compostaje de lodos y bioestabilización de MOR se encarga de convertir este residuo procedente principalmente de depuradoras en Compost, para su utilización en la agricultura. Consta de una primera fase que incluye un reactor de la tecnología Sorain Cecchini Tecno (*el proceso nº3 disponía inicialmente de 2 reactores y quedó en un solo reactor pasando el segundo al tratamiento de MOR, mediante una modificación considerada como no sustancial*), y una segunda fase en la que se realiza el afino del material obtenido. El residuo se dispone dentro de los reactores formando una meseta, donde es ventilado, volteado y regado según sus necesidades. Una vez se ha cumplido el tiempo de residencia fijado el material se descarga y se envía a la instalación de afino correspondiente, dónde se realiza la separación granulométrica mediante una criba vibrante en la que se separa el compost final, con granulometría de diámetro menor a 12 mm, de la fracción empleada como estructurante que volverá a entrar al proceso.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3.

A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con los residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos compostaje (R3): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones con los lodos de depuración se dirigen a la planta de tratamiento descargando en los fosos (3 pisos móviles) de alimentación, fosos donde se dirigen también los lodos secos procedentes de la planta de secado de lodos. El conjunto de estos lodos son mezclados con residuos de podas que hacen las veces de estructurante en el proceso. La mezcla es depositada dentro de 1 reactor abierto en forma de grandes balsas, que se encuentran dentro de nave cerrada. Mediante elementos mecánicos montados en puentes grúa, la mezcla de lodos y estructurante es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia. Los lodos permanecen en tratamiento en esta fase como mínimo 2 semanas, hasta que se ha completado el mismo.
- Tratamiento de residuos afino (R3): Una vez efectuado el tratamiento de compostaje, los residuos compostados, son dirigidos mediante cintas, hacia la zona de afino, en la cual se mediante una criba vibrante se obtiene el compost final con una granulometría menor a 12 mm, y por otro lado se recupera la mayor parte de la fracción vegetal

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/06/2021 07:17:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





utilizada al objeto de recircularlas de nuevo a las balsas de compostaje para su reutilización. El compost final como materia, es almacenada al objeto de su posterior comercialización como enmienda orgánica compost registrada.

A.3.3.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos	Previsión de tratamiento de residuos t/año
Planta de compostaje de lodos	1 balsa de compostaje 302 m ³ /día	49.860

A.3.3.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R3
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales (como estructurante)	R3
02 01 07	Residuos de la silvicultura (como estructurante)	R3
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R3
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
03 01 01	Residuos de corteza y corcho (como estructurante)	R3
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R3
03 03 01	Residuos de corteza y madera (como estructurante)	R3
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	R3
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	R3
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19	R3
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (salvo lo exceptuado en el Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre de 2009)	R3





19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas con contenidos inferiores a los establecidos en el Real Decreto 1310/1990	R3
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	R3
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R3
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R3
20 02 01	Fracción de recogida selectiva de excrementos caninos	R3
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R3

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.3.4. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a su uso como:

Descripción	Cantidad prevista
Enmienda Orgánica Compost registrada como producto fertilizante según anexo I del Real Decreto 824/2005 de 8 de julio	25.478 t/año

A.3.4. Proceso nº4: Bioestabilización de la MOR (materia o fracción orgánica recuperada del tratamiento de RSU).

Este proceso se desarrolla en el la Planta de compostaje de lodos y bioestabilización de MOR se encarga bioestabilizar materia o fracción orgánica recuperada en las plantas de tratamiento de RSU. Tratándose en este caso de un proceso interno que da servicio a las plantas existentes en el conjunto de la instalación. Actualmente se dispone de 2 reactores para el tratamiento y se ha proyectado la construcción de un reactor adicional para la fracción MOR.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3, aunque en este caso el resultado de la gestión será un residuo bioestabilizado que no podrá ser registrado como enmienda orgánica compost según el artículo 3.y. de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas:

17/06/2021 07:17:52
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505696280





- Tratamiento de residuos bioestabilización (R3): La MOR procedente de las plantas de tratamiento de RSU de la instalación es trasladada a la planta de tratamiento y descargada en los fosos (piso móvil) de alimentación. El residuo se traslada mediante cintas hasta los reactores de nueva construcción junto a los que existen para el tratamiento lodos y que se encuentra dentro de nave cerrada. Mediante elementos mecánicos montados en puente grúa, la MOR es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia. La MOR permanece en tratamiento en esta fase como mínimo 3 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de bioestabilización.
- Tratamiento de residuos afino (R3): Una vez efectuado el tratamiento de bioestabilización, los residuos son dirigidos mediante cintas, hacia la zona de afino, en la cual se mediante un tromel se separan los residuos impropios, obteniendo como resultado los residuos bioestabilizados.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos bioestabilizados se almacenan al objeto de su posterior envío a valorización a gestor autorizado.

A.3.4.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos	Previsión de tratamiento de residuos t/año
Planta de Bioestabilización de MOR (3 reactores aeróbicos)	1.020 m ³ /día (340 m ³ /día por reactor)	165.763 t/año, cuando se disponga el tercer reactor en actividad. (55.254 t/año por reactor)

A.3.4.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales (digestato resultante de la planta de biometanización)	R3
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados y (MOR)	R3
20 01 38	Madera	R3

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





A.3.4.4 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 05 99	Residuos bioestabilizados	34.810	R10
19 05 01	Fracción no bioestabilizada de residuos municipales y asimilados	81.224	R12 "CSR"/D5

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.5. Proceso nº5: Planta de Biometanización

Este proceso existe en las instalaciones. Mediante modificación no sustancial se modificó la tecnología inicial de túneles por 1 digester hermético con forma de tanque cilíndrico de hormigón armado, con una capacidad total igual a la inicialmente proyectada de 5 túneles 10.000 t/año. Respecto al uso del digester, unas veces se cargará con M.O.R. como materia biodegradable del proceso inicialmente autorizado, y en un ciclo diferente será cargado con un conjunto de residuos biodegradables no peligrosos seleccionados en origen, procedentes de empresas de los sectores agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca, y de la preparación y elaboración de alimentos, o con lodos de depuradoras urbanas o asimilables.

La planta se previó en forma modular, mediante la instalación inicial de un digester y la ampliación posterior a un segundo digester.

El biogás generado en el proceso de biometanización también modifico su destino previsto, pasando de ser usado, solo, en la cogeneración de energía eléctrica mediante su combustión en los motores existentes, a ser usado también, es caso necesario, para producir calor para los procesos de biometanización y para el secado de 13.800 t/año de bagazo húmedo al 82% de humedad, subproducto procedente del proceso de fabricación de cerveza, y que ha sido destinado a alimentación de ganado. El proceso de secado persigue quitar la humedad a este subproducto (bagazo) al objeto de alargar su vida útil, no modificándose su destino que seguirá siendo la alimentación animal, obteniéndose finalmente 2.782 t/año de bagazo seco al 12% de humedad.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3.

A.3.5.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Tratamiento de residuos biometanización (R3):

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





En el proceso de biometanización, se pretenden tratar 3 flujos de residuos totalmente diferenciados. Por un lado la materia orgánica recuperada (M.O.R.) procedente del proceso de tratamiento de residuos mezclados domiciliarios, por otro residuos biodegradables seleccionados en origen y por otro lodos de depuradoras urbanas o asimilables susceptibles de ser usados en la agricultura conforme al RD 1310/1990.

El tratamiento anaeróbico de estos flujos, se hará sin mezcla con los residuos de los otros flujos, es decir, el digestor solo podrá contener M.O.R. desde que se inicie el ciclo hasta su fin, o solo podrá contener residuos biodegradables seleccionados en origen, o solo podrá contener lodos de depuradoras urbanas o asimilables.

Si después de un ciclo completo de, por ejemplo, biometanización con M.O.R., el siguiente ciclo se va a efectuar con residuos biodegradables seleccionados en origen o lodos de depuradora, el digestor deberá ser limpiado previamente a la carga del mismo, al objeto de que no exista mezcla con la M.O.R. o el digestato resultante. Debiéndose seguir este esquema de descarga y limpieza siempre que en el ciclo siguiente los residuos pertenezcan a un flujo distinto.

Una vez terminado el proceso de digestión anaerobia de los residuos, el destino del digestato resultante será:

- Si el residuo utilizado en el digestor es M.O.R., el digestato resultante del proceso deberá ser enviado al proceso de bioestabilización existente en las instalaciones.
- Si los residuos utilizados en el proceso son una mezcla de residuos biodegradables seleccionados en origen, el digestato resultante deberá ser enviado al proceso de compostaje existen en las instalaciones para su transformación en enmienda orgánica compost registrada.
- Si los residuos utilizados en el proceso son lodos de depuradoras urbanas o asimilables susceptibles de ser usados en la agricultura conforme al RD 1310/1990, el digestato resultante deberá ser enviado a aplicación agrícola en parcelas autorizados

A.3.5.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos	Previsión de tratamiento de residuos t/año
Planta de Biometanización	475 m ³ /día (427,5 t/día) por digestor de residuos”	10.000 t por digestor

A.3.5.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

A.3.5.3.1 Ciclo M.O.R.

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
----------------	----------------------------	-------------------------

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados municipales (MOR)	R3
----------	--	----

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.5.3.2	Ciclo con residuos biodegradables seleccionados en origen
-----------	---

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	R3
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	R3
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R3
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R3
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	R3
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R3
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (salvo lo exceptuado en el Reglamento	





	CE 1069/2009 de 21 de octubre de 2009)	
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas con contenidos inferiores a los establecidos en el Real Decreto 1310/1990	R3
19 0812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	R3
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R3

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.5.3.3	Ciclo con lodos de depuradoras urbanas o asimilables susceptibles de ser usados en la agricultura conforme al RD 1310/1990
-----------	--

No se podrán admitir en el digestor de biometanización residuos (lodos) distintos a los especificados a continuación, cuando el destino de los residuos resultantes del tratamiento (lodos tratados) sea la aplicación agrícola conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990 de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	R3

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.5.4.	Recursos recuperados
----------	----------------------

Descripción	Destino	Cantidad
Biogás	Aprovechamiento en los motores existentes y/o Aprovechamiento en secadero de horno sin	Variable 200 a 600 Nm ³ /h

17/06/2021 07:17:52
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505696280





	contacto que dispone de un quemador con potencia 780 kW para secado de 13.800 t/año de bagazo húmedo al 82% de humedad	
--	--	--

A.3.5.5 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales (digestato resultante del proceso de biometanización)	8.600	R3
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos biodegradables (digestato resultante del proceso de biometanización)		R3
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos de lodos de depuradoras urbanas o asimilables (digestato resultante del proceso de biometanización)		R10 RD1310/1990
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales (lixiviado)	----	R3/D8/D9
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos biodegradables (lixiviado)	----	R3/D8/D9
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos de lodos de depuradoras urbanas o asimilables (lixiviado)	----	R3/D8/D9

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.6. Proceso nº6: Planta de secado de lodos

Este proceso es existente, en él se tratan lodos mediante su secado, para posteriormente ser incorporados al proceso de tratamiento de lodos existente. Este secado se realiza dentro de túneles independientes mediante el aprovechamiento de la radiación solar filtrada por el cerramiento de policarbonato (efecto invernadero) y además mediante el calor residual de la refrigeración de los motores de combustión del biogas y de los gases de escape, todo ello a través de un circuito intercambiador calor. El proceso se completa mediante la aireación, ventilación y el volteo automático de los lodos.





En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12 (Secado)

A.3.6.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con los residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de secado de lodos (R12): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones con los lodos de depuración se dirigen a la planta de tratamiento descargando en la zona almacenamiento previo. Los lodos son dispuestos mediante pala cargadora dentro de los túneles. El proceso de secado se efectúa mediante el aprovechamiento de la radiación solar filtrada por el cerramiento de policarbonato (efecto invernadero) y además mediante el calor residual de la refrigeración de los motores de combustión del biogas y de los gases de escape, todo ello a través de un circuito formado por tuberías con intercambiadores de calor agua/aire montados 10 ventiladores por túnel. El proceso de ventilación se completa mediante la aireación y el volteo automático de los lodos. Una vez terminado el proceso de secado los lodos que han perdido la mitad de su volumen son cargados mediante palas en camiones y llevados a la planta de compostaje de lodos.

A.3.6.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos	Previsión de tratamiento de residuos t/año
Planta de Secado de Lodos	8 túneles (40.000 t/año)	40.000 t/año
Almacenamiento previo	180 m ²	---

A.3.6.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideraran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505096280





02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R12
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R12
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R12
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	R12
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	R12
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19	R12
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (salvo lo exceptuado en el Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre de 2009)	R12
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas con contenidos inferiores a los establecidos en el Real Decreto 1310/1990	R12
19 0812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	R12
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R12
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R12

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.6.4 Residuos resultantes del tratamiento

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
varios	Mezcla de lodos secos	14.400	R3 (planta de compostaje de lodos)

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)





A.3.7. Proceso nº7: Planta de Tratamiento de Residuos Animales (SANDACH)

Este proceso es existente, en el cual se prevé eliminar como residuos subproductos animales de Categoría 1 “cadáveres de animales domésticos” y subproductos animales de Categoría 3, mediante un proceso de incineración controlado en un horno.

En este proceso se van a realizar operaciones de eliminación, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: D10

A.3.7.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con los residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de incineración de residuos (D10): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones con los residuos se dirigen a la planta de tratamiento almacenando los residuos (subproductos animales de categoría 1 y 3) en cámara frigorífica para evitar su descomposición entre 4 y 8°C. Una vez alcanzada la temperatura de trabajo, por encima de 850 °C, los residuos son introducidos en la cámara de combustión permaneciendo en ella hasta que se incineran por completo. Los gases producidos son oxidados mediante una cámara de post combustión dotada de un quemador adicional que los queman a una temperatura superior a los 850 °C, de esta cámara los gases producidos salen al exterior mediante una chimenea. Las cenizas producidas son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

A.3.7.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos	Previsión de tratamiento de residuos t/año
Planta de Tratamiento de Residuos Animales (SANDACH)	150 t/año (140-150 kg/h)	Animales domésticos 113 t/año

Horno Incinerador	
Combustible	Gasoil
Potencia calorífica instalada	Quemador 1:

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





	Potencia: 81.000 - 204.000 Kcal/h
	Quemador 2: Potencia: 69.000 - 306.000 Kcal/h
	Quemador 3: Potencia: 107.000 - 510.000 Kcal/h

A.3.7.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 01 02	Residuos de tejidos de animales (subproductos animales de categoría 3 según el Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre)	D10
02 02 02	Residuos de tejidos de animales (subproductos animales de categoría 3 según el Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre)	D10
20 03 99	Cadáveres de animales domésticos (subproductos animales de categoría 1 según el Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre)	D10

(1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.7.4 Residuos resultantes del tratamiento

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	1,0	D5

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.3.8. Proceso nº8: Selección de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEEs) y fragmentadora de VFU descontaminados y otras chatarras





Este proceso existente se amplía en cuanto a su capacidad mediante la adición los tres turnos de trabajo y se instala una nueva línea 4 de RAEE's.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12, R13, y que según ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se pueden clasificar como R1201, R1202, R1203, R1205, R1212, R1213, R1301, R1400.

A.3.8.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social, y en el caso de VFUs deberán poseer de certificado de descontaminación emitido por el centro CARD de procedencia, en el que se certifique que le han sido retirados los elementos y sustancias que se indican en el Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, todos los camiones cargados con RAEEs, VFUs y chatarras pasan por un arco de detección de radioactividad, y en caso de detectarse emisión de radioactividad se rechaza igualmente la carga. Se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos: Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a las zonas de tratamiento descargando en las zonas de acopio previo de la planta de RAEEs o de la fragmentadora según el tipo de residuos.
 - Línea 1 de RAEEs (R1201, R1202, R1203, R1205, R1212, R1213): Según el tipo de gas que tenga el aparato de intercambio de temperatura, del circuito refrigerante y su aislamiento se clasifican para su tratamiento diferenciado, aquellos que por sus características no se pueden tratar en este proceso quedan almacenados para su transferencia a gestores autorizados. Después se realiza un desmontaje de elementos reciclables (bandejas, cajones, rejillas, cables...) y a continuación se pincha el circuito refrigerante y se extrae la mezcla de gas y aceite con contiene, pasando a un separador y a un almacenamiento separado del gas y el aceite. Luego el aparato de intercambio de temperatura es triturado, aunque previamente, si el aislante contiene pentano se somete a un proceso de inertización, al objeto de evitar atmósferas explosivas. Finalmente los metales son separados del aislamiento PUR (poliuretano) mediante la aspiración de este último. El PUR es prensado al objeto de recuperar la mayor parte de gas CFC que contenga.
 - Línea 2 de PAEEs y línea blanca sin CFCs... (R1201, R1202, R1203, R1213): Manualmente, con el uso de un juego de herramientas, los PAEEs y demás aparatos son desmontados en elementos más sencillos (cables, plásticos, transformadores, pilas y baterías, toners, motores...) recuperándolos y almacenándolos separadamente para su reciclado. El cuerpo metálico de las lavadoras lavavajillas, etc...son llevados al proceso de fragmentación de la Línea 3. Aquellos otros RAEEs recibidos que no son susceptibles de

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/06/2021 07:17:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505696280





tratamiento en la planta pero que son recibidos mezclados quedan almacenados para su transferencia a gestores autorizados.

- Línea 3: fragmentadora de VFUs y otras chatarras (R12 cizallado, trituración y clasificación): los residuos admitidos previamente almacenados son sometidos a un triaje al objeto de recuperar elementos no metálicos, clasificándose separadamente por tipo, y en el caso de residuos peligrosos en zona impermeabilizada bajo techado sobre cubetos de retención o depósitos estancos. Después los residuos son sometidos a un cizallado al objeto de reducir su tamaño y recuperar elementos que por su pureza ya se consideran aptos para su venta. El resto es cargado mediante un pulpo móvil en el fragmentador, una vez fragmentado y mediante procesos de desempolvado, aspiración, inducción, magnetismo y triaje manual, se recuperan los materias y residuos clasificándolos finalmente para su venta o envío a otros procesos de tratamiento de residuos.
- Línea 4 de RAEEs (nueva línea) (Preparación para la reutilización R1400 de RAEE's a AEE's), haciendo uso de las infraestructuras y capacidades actualmente existentes, incluirá las siguientes etapas.

PASO 1. Inspección visual: Se comprobará que los aparatos enviados al proceso de reutilización cumplen con las siguientes premisas:

- a) El aparato cuenta con todas sus carcasas completas (existen todas sus tapas o partes de la propia carcasa).
- b) Existencia de componentes esenciales (por ejemplo, que un frigorífico disponga del compresor).
- c) El aparato no se encuentra en deficientes condiciones generales.
- d) El aparato no se encuentra muy oxidado y con numerosos daños superficiales (por ejemplo, abolladuras, hendiduras, agujeros, etc.).

PASO 2. Se realizan pruebas de seguridad del funcionamiento de los aparatos eléctricos ya que todo aparato eléctrico debe ser seguro para su uso, se realizarán in situ y antes de su transporte a la zona de preparación para la reutilización, se comprobará el funcionamiento eléctrico de los aparatos, fuga de ondas, fuga de gases o pérdidas de agua. Cuando los aparatos no superen las comprobaciones de seguridad, se valorará su posible reparación y su envío a las otras líneas de tratamiento

PASO 3. Comprobación del consumo energético: Los RAEE podrán prepararse para la reutilización y reutilizarse si poseen, en el caso de frigoríficos, congeladores, lavadoras y lavavajillas una etiqueta energética B o superior y en aparatos de aire acondicionado y secadoras una etiqueta C o superior. Cada RAEE preparado para la reutilización irá acompañado de la etiqueta energética correspondiente.

PASO 4. Eliminación de datos personales: en caso de equipos de informática y telecomunicaciones: Se eliminarán todos los datos personales de los equipos de informática y telecomunicaciones antes de proceder a su reutilización. Se utilizará un software certificado a tal efecto.

PASO 5. Se realiza la reparación del AEE, según el procedimiento de reparación documentado.

PASO 6. Se procede a la limpieza y control de calidad del AEE reparado, para ello la planta de tratamiento de RAEE y VFU contará con productos de limpieza respetuosos con el medio ambiente





PASO 7. El último paso en el proceso de preparación para la reutilización consiste en la preparación del AEE para la venta, en esta fase se etiqueta en el aparato la siguiente información:

- Que es un aparato recuperado.
 - El logotipo del centro de preparación para reutilización (CPR).
 - El teléfono de contacto del CPR.
 - El tipo de aparato y modelo.
 - Características.
 - Precio.
 - Fecha de recuperación.
 - Tiempo de garantía.
 - Información de golpes o taras, si las tuviera, y si éstas influyen o no influyen en el funcionamiento del aparato, y de qué manera.
 - Código exclusivo de cada aparato.
 - Código de barras.
- Transferencia de residuos (R1301): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos y materias recuperada, así como los RAEEs no susceptibles de tratamiento en la planta se almacenan clasificados de manera separada en zonas acondicionadas al efecto, y al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos o a su venta.

A.3.8.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos	Previsión de tratamiento de residuos t/año
Línea 1:	1,2 t/h de aparatos de intercambio de temperatura (60 Ud/h).	5.600
Línea 2	1,5 t/h de pequeño aparato eléctrico y/o electrónico (PAEE), y y línea blanca exenta de CFC,...	8.000
Línea 3:	24 t/h	70.800
Línea 4	Haciendo uso de las infraestructuras y capacidades actualmente existentes.	

Descripción	Residuos Peligrosos Sí/No	Superficie m ²	Capacidad de Almacenamiento t.
Capacidad de almacenamiento de RAEE's con CFC, HCFC, HFC, HC	Sí	560	140,0
Capacidad de almacenamiento de RAEE's sin CFC, HCFC, HFC, HC	Sí/No	664	161,3
Capacidad de almacenamiento de Gases CFC, HCFC, HFC, HC	Sí	20	6,0
Capacidad almacenamiento de residuos de tratamiento procedentes de RAEE peligrosos	Sí	203	137,3

17/06/2021 07:17:52
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





Capacidad almacenamiento de residuos de tratamiento procedentes de RAEE no peligrosos	No	1535	2511,7
Capacidad de almacenamiento de residuos a tratar en la línea 3 VFU y otras chatarras	No	1.605	3.994,2
Capacidad de almacenamiento intermedio de residuos intermedios de procesado en la línea 3 VFU y otras chatarras	No	345	687,2
Capacidad de residuos finales procesados en la línea 3 – VFU y otras chatarras	No	7.598,9	13.522,2

A.3.8.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

A.3.8.3.1 Línea 1: tratamiento de RAEEs con CFCs....

(FR)	Grupos de tratamiento de RAEE Tabla 1, Anexo VIII R.D 110/2015	Origen	Principales códigos LER-RAEE Tabla 1, Anexo VIII R.D 110/2015	Peligroso Si/No	(G) Tipo de Tratamiento específico RAEEs Anexo XIII RD110/2015	Operaciones de tratamiento autorizadas Anexo XVI del Real Decreto 110/2015	Capacidad de almacenamiento Almacenamiento Contenedores y/o bidones adecuados Conforme a RD110/2015
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*	Si	G2	R1201 R1202 R1203 R1205 R1212 R1213 R1301	<u>Tratamiento:</u> 140 t. <u>Transferencia (*)</u> 2,0 t.
		Profesional	160211*-11*	Si			
	12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*	Si	G2	R1201 R1202 R1203 R1213 R1301	
		Profesional	160211*-12*	Si			

(*) RAEE's admitidos que no pueden ser sometidos a tratamiento y deben ser transferidos a otras instalaciones de tratamiento autorizadas de residuos.

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en los puntos B 2.2

A.3.8.3.2 Línea 2: tratamiento de PAEEs y línea blanca sin CFCs....

(FR)	Grupos de tratamiento de RAEE Tabla 1, Anexo VIII R.D 110/2015	Origen	Principales códigos LER-RAEE Tabla 1, Anexo VIII R.D 110/2015	Peligroso Si/No	(G) Tipo de Tratamiento específico RAEEs Anexo XIII RD110/2015	Operaciones de tratamiento autorizadas Anexo XVI del Real Decreto 110/2015	Capacidad de almacenamiento Almacenamiento Contenedores y/o bidones adecuados Conforme a RD110/2015	
							(1)	(2)
1	13*. Aparatos con aceite en circuitos o	Doméstico	200135*-13*	Si	G1	R1201 R1202 R1203	161,3 t.	0,5 t.
		Profesional	160213*-13*	Si				





	condensadores					R1205 R1213 R1301			
2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*	SI	G4	R1201 R1202 R1203 R1301	12 t.		
		Profesional	160213*-21*	SI					
	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*	SI			1 t.		
		Profesional	160213*-22*	SI					
23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	No	G1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301	1 t.			
	Profesional	160214-23	No						
3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*	SI	---	R1201 R1301	3 t.		
		Profesional	200121*-31*	SI					
	32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32	No			G1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301	0,1 t.
		Profesional	160214-32	No					
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200123*-41* 200135*-41*	SI	G1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301	0,25 t.		
		Profesional	160210*-41* 160211*-41* 160212*-41* 160213*-41*	SI					
			Doméstico	200136-42			No		
		42. Grandes aparatos (Resto)	Profesional	160214-42			No		
51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico		200135*-51*	SI	G1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301	0,15 t.		
	Profesional	160212*-51* 160213*-51*	SI						
		Doméstico	200136-52	No					
	52. Pequeños aparatos (Resto)	Profesional	160214-52	No					
61*. Aparatos de informática y telecomunicación es pequeños con componentes peligrosos		Doméstico	200135*-61*	SI	G1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301	10 t.		
7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	Profesional	160214-71	No	G6 FASE 0	R1201 R1202 R1301	1 t.		
	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	160213*-72*	SI	---	R1201 R1301	0,1 t.		

(1) Capacidad de almacenamiento de RAEE's admitidos para su tratamiento en las instalaciones.

(2) Capacidad de almacenamiento de RAEE's admitidos que no pueden ser sometidos a tratamiento y deben ser transferidos a otras instalaciones de tratamiento autorizadas de residuos.

Otros residuos para transferencia que se admiten junto a los traslados de RAEE's:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)	Capacidad de almacenamiento
14 06 01*	Clorofluorocarbonos HCFC,HFC	R13	5,1 t
14 06 03*	Gases refrigerantes y expansores HC	R13	
16 06 01*	Baterías y acumuladores de plomo	R12/R13	--
16 06 02*	Acumuladores de níquel-cadmio	R12/R13	--
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	R12/R13	--
16 06 04	Pilas alcalinas	R12/R13	--
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R12/R13	--
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R12/R13	10 t.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los	R12/R13	10 t.





especificados en el código 20 01 33		
-------------------------------------	--	--

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.8.3.3 Línea 3: fragmentadora de VFUs y otras chatarras

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 01 10	Residuos metálicos	R12/R13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	R12/R13
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos	R12/R13
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	R12/R13
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos	R12/R13
12 01 13	Residuos de soldadura	R12/R13
15 01 04	Envases metálicos	R12/R13
15 01 05	Envases compuestos	R12/R13
15 01 04	Envases metálicos.	R12/R13
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R12/R13
16 01 17	Metales ferrosos	R12/R13
16 01 18	Metales no ferrosos	R12/R13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*, obtenidos después de la fase de extracción de sustancias peligrosas.	R12/R13
17 04 01	Cobre, bronce, latón	R12/R13
17 04 02	Aluminio	R12/R13
17 04 03	Plomo	R12/R13
17 04 04	Zinc	R12/R13
17 04 05	Hierro y acero	R12/R13
17 04 06	Estaño	R12/R13
17 04 07	Metales mezclados	R12/R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R12/R13
19 10 01	Residuos hierro y acero	R12/R13
19 10 02	Residuos no féreos	R12/R13

17/06/2021 07:17:52
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





19 12 02	Metales férricos	R12/R13
19 12 03	Metales no férricos	R12/R13
20 01 40	Metales	R12/R13

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.8.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, trituración, selección y clasificación realizadas en las plantas de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar las siguientes fracciones de residuos al objeto de ser destinados a otras plantas de reciclado y/o valorización para su transformación en materias primas, y en su caso eliminación en vertedero:

A.3.8.4.1 No RAEE's

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	R6/D9
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	R1/D9
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R1/R3/D9
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R1/R9
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R1/R9
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	D10
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	R3/D10
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R1/R2
15 01 01	Envases de papel y cartón	R3/R12
15 01 02	Envases de plástico	R3/R12
15 01 03	Envases de madera	R3/R12
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	R1/D7
16 06 01*	Baterías de plomo	R4/R6
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	R4/R5
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	R4/R5
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R4/R5
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R4/R5
17 01 01	Hormigón	R5/R12
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	D5
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen,	D5





	sustancias peligrosas	
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos	R1/D9
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09	R12 "CSR"
19 10 03	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas	D10
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	R12 "CSR"
19 10 06	Fracciones (tierra, vidrio, polvo) y lodos de desempolvado	D5
19 12 02	Metales féreos	R4
19 12 03	Metales no féreos	R4
19 12 04	Plástico y caucho	R3/R12 "CSR"
19 12 05	Vidrio	R5/D5
19 12 06 *	Madera que contiene sustancias peligrosas	D10
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R1/R3/R12 "CSR"
19 12 08	Textiles	R1/R3/R12 "CSR"
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	R5/D5
19 12 10	Residuos combustibles (Pellet PUR)	R1/R12 "CSR"/D10
19 12 12	Fracción de finos (tierra, vidrio, polvo..)	D5
19 12 12	Mezclas de residuos combustibles	R12 "CSR"
19 12 12	Rechazos plantas de RAES, con bajo contenido de materia orgánica del tratamiento de los residuos mezclados	R12/D5
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica del tratamiento de EELL	R12/D5
20 01 01	Papel y cartón	R3/ R12 "CSR"
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R4
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133*	R4
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R12
20 03 07	Residuos voluminosos	R12

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

17/06/2021 07:17:59
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





A.3.8.4.2 RAEE's

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
200123*-11* 160211*-11*	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	R12XX
200123*-12* 160211*-12*	12*. Aparatos Aire acondicionado	R12XX
200135*-13* 160213*-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	R12XX
200135*-21* 160213*-21*	21*. Monitores y pantallas CRT	R12XX
200135*-22* 160213*-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	R12XX
200136-23 160214-23	23. Monitores y pantallas LED	R12XX
200121*-31* 200121*-31*	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	R12XX
200136-32 160214-32	32. Lámparas LED	R12XX
200123*-41* 200135*-41* 160210*-41* 160211*-41* 160212*-41* 160213*-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	R12XX
200136-42 160214-42	42. Grandes aparatos (Resto)	R12XX
200135*-51* 160212*-51* 160213*-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	R12XX
200136-52 160214-52	52. Pequeños aparatos (Resto)	R12XX
200135*-61*	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	R12XX
160214-71	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	R12XX
160213*-72*	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	R12XX

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según Anexo XVI del Real Decreto 110/2015.
- (2) Códigos LER-RAEE Tabla 1, Anexo VIII Real Decreto 110/2015.

A.3.9. Proceso nº 9 Depósito Controlado. (Ampliación del existente)

Se trata de un vertedero de residuos no peligrosos, según la clasificación del artículo 5 del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio Actualmente están autorizadas 13 celdas para el vertido de residuos, en esta ampliación se prevé la construcción de una nueva celda 14. Con el desarrollo de esta celda es necesario variar la configuración de las celdas 11, 12 y 13, y en consecuencia se dejará construir el dique perimetral del vaso autorizado y construir una nueva celda uniéndola con las celdas 12A, 12B y 13 autorizadas.





Con el diseño de la nueva celda 14, varían los valores de volúmenes totales disponibles tanto de las celdas actuales aprobadas como el valor total incorporando la nueva celda. El volumen neto de residuo para las celdas 1 a 13 (descontando unidades de drenaje y sellado) es de 12.084.223 m³, que considerando una densidad de 1t/m³ equivaldría a la deposición de 12.084.223 t. 1 t/m³ equivaldría a la deposición de 1.642.211,5 t. Por tanto, el volumen total del conjunto del vertedero considerando el volumen actual total autorizado y el volumen de la celda 14; será de 13.726.434,50 m³, que tomando como referencia una densidad de 1t/m³ equivaldría a la deposición de 13.726.434,5 t

En este proceso se va a realizar operaciones de eliminación de residuos clasificadas según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, como D5 "Depósito controlado en lugares especialmente diseñados"

A.3.9.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante la operación de vertido en el vaso los residuos admitidos inicialmente, y en el caso de que los residuos depositados resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Depósito de residuos en el vaso: Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen al vaso de vertido, donde depositarán los residuos en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación, esta operación se efectuará a contra talud. Los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud, posteriormente el frente vertido será tapado diariamente con una capa de tierras, procediéndose a la compactación mediante maquinaria adecuada.
- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo del vaso de vertido, se dispone de una red de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta del vaso de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en una balsa donde son almacenados hasta que son llevados para su tratamiento a gestores autorizados, o en su caso, tratados en la instalación que dispone la instalación cuando esta se ponga en funcionamiento.
- Captación y gestión de biogás: Los residuos vertidos, aunque han sido sometidos a un tratamiento previo donde se ha retirado la mayor parte de la materia orgánica, resta todavía una fracción de dicha materia orgánica la cual produce biogás por procesos de fermentación aerobia y anaerobia. Este biogás es captado mediante pozos y dirigido para su aprovechamiento energético en instalación existente o quemado mediante una antorcha cuando los parámetros del biogás no son los adecuados para dicho aprovechamiento. Las operaciones de desgasificación del vaso de vertido, se efectúan durante la fase de funcionamiento y continua en el la fase de sellado, clausura y post-clausura.





- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen a una balsa de almacenamiento, donde son controladas previamente a decidir su destino.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los aledaños mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos. El sellado se describe con detalle en el apartado B.2.13. de este anexo.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, red de captación y aprovechamiento o eliminación del biogás, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados, aguas pluviales y biogás recogidos o captados.

A.3.9.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad neta (*) autorizada antes de esta autorización (13 celdas de vertido)	12.084.223 t. (12.084.223 m ³)
Capacidad neta (*) autorizada de residuos sin contar capas de sellado y capas de drenaje	13.726.434,50 t. (13.726.434,50 m ³)
Capacidad neta restante incluida la ampliación proyectada (*)	5.165.849 t. (5.165.848,50 m ³)
Volumen previsto de residuos a depositar anualmente	341.426 t/año (341.426 t/año)
Vida Útil	15 años

(*) Corregida según medición real incluida modificación no sustancial de enero de 2021, con medición de densidad aparente de 1 t/m³

A.3.9.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 02 01	Colorantes alimentarios	D5
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría (Harinas de carne, subproducto animal Categoría 1 "MER" con destino a eliminación) (*)	D5
02 03 99	"Sal" procedente de la elaboración	D5
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	D5
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en	D5





	el código 08 01 11	
10 01 01	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	D5
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	D5
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	D5
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	D5
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	D5
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11 (procedentes del proceso interno de incineración de Sandach)	D5
19 03 05	Residuos resultantes del tratamiento por <u>esterilización</u> de residuos	D5
19 05 01	Fracción no bioestabilizada de residuos municipales y asimilados	D5
19 05 03	Compost fuera de especificación	D5
19 08 01	Residuos de cribado	D5
19 08 02	Residuos de desarenado	D5
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	
19 10 06	Fracciones (tierra, vidrio, polvo) y lodos de desempolvado del proceso de fragmentación	D5
19 12 05	Vidrio	D5
19 12 12	Residuos rechazados en planta de tratamiento de RSU, con bajo contenido de materia orgánica	D5
19 12 12	Residuos rechazados en planta de voluminosos, con bajo contenido de materia orgánica	D5
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánicos de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	D5
20 03 03	Residuos sólidos procedentes de las operaciones de barrido en la limpieza viaria	D5
20 03 06	Piedras y arenas procedentes de las operaciones de limpieza del alcantarillado	D5

(1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(*) En el caso particular de los residuos con LER 02 02 99 "Harinas de carne" procedentes de la planta de transformación de subproductos animales de categorías 1, antes de poder ser admitidas en las instalaciones de tratamiento para su eliminación, se observarán las condiciones de admisibilidad establecidas en el apartado B.2.1.1. y particularmente las del apartado B.2.1.1.1 de este Anexo de prescripciones técnicas.

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70456602-4f2b-bc14-be00-00505096280





Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.9.4. Recursos recuperados

Descripción	Destino	Cantidad
Biogás	Aprovechamiento energético en instalación propia o en caso de baja calidad o exceso puntual por mantenimiento o avería se quemará en antorcha	Variable 1.700 – 2.500 Nm ³ /h

A.3.2.5. Residuos resultantes

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados de vertedero	190703	No	Balsa 14.750 m ³	R03- D08/09	Variable 20.100 – 24.800

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

A.3.10. Proceso nº10: Tratamiento de botes de conservas no aptos para el consumo

Consta de un área hormigonada anexa a la planta de secado de lodos, donde se instalará una prensa móvil para metales. Los botes de conservas no aptos para el consumo son introducidos en la prensa móvil, la cual al ejercer presión hace que el interior del bote, formado principalmente por agua y materia biodegradable, salga expulsado, recogándose este líquido mediante absorbentes vegetales (paja, podas) y por la red de recogida de la plataforma hormigonada. Finalmente se obtienen las siguientes fracciones

- Una fracción compostable, que supone el 41% en peso del total, que será enviada al proceso nº 3 "compostaje de lodos".
- Una fracción líquida, que supone el 35% en peso del total, que será gestionado externamente.
- Una fracción metálica, que supone el 24 % en peso del total, será gestionado en el proceso nº 8 en (Línea 3) Fragmentado de VFU descontaminados y otras chatarras

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12.

A.3.10.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en

17/06/2021 07:17:59
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

- Tratamiento de residuos (R12 prensado y separación): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la zona de tratamiento, descargando en la zona de acopio previo. Los botes se introducen, mediante pala cargadora, en una prensa móvil, que al ejercer presión extrae los líquidos y sólidos biodegradables de su interior, los cuales son recogidos mediante barreras vegetales absorbentes (paja y podas), y por la red de recogida de la plataforma de tratamiento, enviando la fracción biodegradable a la instalación de compostaje. En la prensa se obtienen balas de residuos metálicos que son almacenados previamente a su envío a gestores de residuos externos.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos y materias recuperadas se almacenan clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.10.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos t/día	Capacidad de tratamiento de residuos t/año
100 t/día	4.000 t/año

A.3.10.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 03 04	Materiales inadecuados para su consumo o elaboración (Botes de conservas no aptas para el consumo)	R12

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.10.5. Residuos resultantes del tratamiento

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-0050509b6280





De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos al objeto de ser destinados a otras plantas de reciclado y valorización para su transformación en materias primas.:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
02 03 04	Materiales inadecuados para su consumo o elaboración	R3 "compostaje"
19 12 02	Metales féreos	R5
19 12 03	Metales no féreos	R5

(1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(3)

A.4. Régimen de funcionamiento

La activad permanecerá en funcionamiento 24 h/día (365 días/año)

A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

A.5.1. Materias primas

Proceso	Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Almacenamiento
1, 2, 8	Alambre para formación de balas de materias recuperadas	48,2 t/año	---

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto	
Agua potable	4.839,52 m ³ /año	
Agua para procesos	9.831,00 m ³ /año	
Gasoil	42 m ³ /año	
Energía eléctrica	Consumo interno	12.234,60 MWh/año
	Producción prevista	25.942,00 MWh/año
	Exportación o venta	13.707,40 MWh/año

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

A.6. Residuos producidos

Descripción	Código	Peligroso	TA	Destino	Cantidad
-------------	--------	-----------	----	---------	----------

17/06/2021 07:17:59
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





	LER (**)	Si/No	(*)	R/D (***)	
Residuos de pintura	080111	Si	NC	R02/01/D10	150 l/año
Aceites usados	130205	Si	NC	R09/01/D10	3 m³/año
Taladrinas	130502	Si	NC	R01/D10	0,050 t/año
Envases de aerosoles	150111	Si	NC	R03/04	0,020 t/año
Tropos contaminados	150202	Si	NC	R01/D10	0,20 t/año
Sepiolita utilizada como absorbente de aceite y Grasa	150202	Si	NC	R01/D10	0,20 t/año
Filtros de aceite usado	160107	Si	NC	R04	0,20 t/año
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	160114	Si	NC	R01/D10	0,50 t/año
Baterías de plomo	160601	Si	NC	R04/06	0,42 t/año
Tubos fluorescentes	200121	Si	NC	R04	0,020 t/año

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(**) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTÓNOMICAS

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de 29 de junio de 2020 (BORM Nº 158, 10 de julio de 2020).

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Fianza y seguro

B.1.1.1 Depósito controlado de residuos (vertedero)

Fianza

CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., como titular de la autorización debe establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza. Esta fianza se requiere, según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real





Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post-clausura del mismo en las condiciones que se establecen en la Autorización Ambiental Integrada y en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

La fianza se estableció en la anterior autorización AAI 2011/0009 en 14.724.984,00 €, correspondiente al sellado de las 13 celdas autorizadas ($12.084.223 \text{ m}^3 = 12.084.223 \text{ t}$ "capacidad corregida"). Teniendo en cuenta la ampliación de capacidad de la nueva celda 14, se establece la fianza de forma proporcional en **16.726.067,00 €**, correspondiente al sellado de $13.726.434,50 \text{ m}^3$ ($13.726.434,50 \text{ t}$.)

A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura.

El interesado solicitó el 5 de diciembre de 2012 la imposición de la fianza de manera progresiva, informándose favorablemente una fianza inicial de 6.459.253,06 €, la cual fue impuesta ante la Caja de Depósitos de la CARM. Posteriormente, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. ha ido imponiendo las correspondientes fianzas anuales complementarias, habiendo depositado a fecha 9 de febrero de 2021 la cantidad total de 11.426.328,88 €, y restando por imponer 5.299.738,12 €.

Una vez corregida la capacidad real del vertedero, a fecha enero 2021 resta una capacidad de vertido de 5.165.849 t., se establece una ratio de "€ fianza/t. vertida" de 1,02592 €/t., se corrige y establece el incremento anual de la cuantía de la mencionada fianza en la cantidad de 350.275,12 €/año (tomando una previsión de vertido de residuos de 341.426 t/año),

La fianza complementaria correspondiente a cada año se establecerá antes del 31 de marzo de ese año, y se calculará tomando como base los residuos vertidos en el año anterior, calculados según el estudio topográfico anual que obligatoriamente debe realizar la mercantil según el programa de vigilancia ambiental. **De tal forma, que a la cantidad de 350.275,12 € se le sumará o restarán las cantidades de residuos en toneladas, que por exceso o por defecto se hayan vertido el año anterior multiplicadas por 1,02592 €/t, fijando como vertido anual base 341.426 t/año.**

La imposición anual de la fianza se considera requisito indispensable para el ejercicio de la actividad de eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, por lo que la no imposición de dicha

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505096280





fianza por parte del interesado supondría, en su caso, y previo procedimiento administrativo correspondiente la suspensión del ejercicio de la misma.

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Según se establece en el art. 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio la entidad explotadora responsable de la gestión de las instalaciones debe suscribir un seguro o aportar una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de las operaciones de eliminación por vertido.

Dicho seguro o garantía financiera debe cubrir, como mínimo, las siguientes contingencias:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La cuantía de los seguros suscritos o garantías financieras aportadas quedan sujetas a una evaluación de su suficiencia por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

De esta forma, en el plazo de 2 meses a contar desde la concesión de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada deberá presentar el cálculo justificativo de la cuantía del seguro, el cual como mínimo será de una cuantía de 300.000 €.

B.1.1.2 Planta de tratamiento de RAES

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 2.130.000 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

Seguro = 150.000 + A_T x C₃ x F_x = 150.000 + 300 x 5.000 x (1,2 x 1,1 x 1 x 1) = 2.130.000 €

Siendo:

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = F_P x F_U x F_{TR} x F_D

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_P Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado, **en el plazo de 2 meses**, a contar desde la concesión de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, **deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia** y mantenerla mientras la actividad esté en funcionamiento, **una fianza de 150.000 €** (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II, con un mínimo cálculo de 6.000 €





$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 300 = 150.000 \text{ €}$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el anexo C de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.

B.1.2. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

B.1.3. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.4. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:





1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.5. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental integrada

B.1.5.1. Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.





- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión e inmisión de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de la parte B de este Anexo I de prescripciones técnicas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Integrada).
- De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos:
 - a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015.
 - b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes.

Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.

B.1.5.2. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones nuevas proyectadas o con modificación sustancial

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:57
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Murcia. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad:

- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos:





- a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015.
- b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes.
Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.
- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente , la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.6. Operador Ambiental

Según el artículo 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la





Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.7. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.7. Riesgos Laborales

Según el artículo 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

Catalogación de la actividad:





- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- La planta de fragmentación y de RAEEs debe cumplir también las condiciones establecidas en los siguientes normas:
 - Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
 - Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
 - Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- La planta de incineración de SANDACH debe cumplir también las condiciones establecidas en las siguientes normas:
 - Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - Reglamento (UE) 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009.....
 - Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

B.2.1.1. En el Proceso nº 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio y en el al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

17/06/2021 07:17:53
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero que corresponda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 3- Se dispondrá para los residuos admitidos de la documentación acreditativa de la caracterización básica según los criterios de admisión descritos en el punto 2 anterior.
- 4- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

No obstante, en la aplicación del citado Anexo II se deben precisar los siguientes extremos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.
- b) La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Anexo II para las pruebas de cumplimiento.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

B.2.1.1.1	Condiciones específicas para la admisión de los residuos con LER 02 02 99 Harinas de Carne (subproductos animales de categorías Categoría 1 “MER”)
------------------	---

En el caso particular de los residuos con LER 02 02 99 “Harinas de carne” procedentes de la planta de transformación de subproductos animales de categorías 1 o MER (material especificado de riesgo) según Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 “Reglamento sobre subproductos animales”, se deberán cumplir para mantener autorizada la admisibilidad de estos residuos en las instalaciones de vertedero del interesado, las siguientes prescripciones:





1. Antes de ser admitidas en las instalaciones, se comprobará que estas vienen marcadas con color permanente según indique la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, en cumplimiento del art 12 Reglamento (CE) 1069/2009. En el caso de observarse que estos residuos no vienen marcados convenientemente deben ser rechazados y no admitidos en las instalaciones.
2. Mensualmente CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., aportará un informe de las harinas de carne admitidas en el vertedero, en el cual se pormenorice cada una de las entradas de residuos, con indicación de: fecha y hora, matrícula del vehículo, cantidad en Kg.
3. Junto al informe anterior CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. deberá aportar una Declaración Responsable elaborada y firmada por el productor de las harinas., en la que el productor Declare la cantidad de harinas de carne que ha producido en dicho mes, con indicación de las cantidades expresadas en Kg, que han sido gestionadas en el vertedero de CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. y las cantidades que han sido enviadas a valorizadores de residuos autorizados, con expresión en este caso de la cantidad en Kg y la razón social de dicho gestores. A esta Declaración Responsable se adjuntará un certificado mensual emitido por cada uno de los valorizadores habituales de estos residuos, donde se refleje la cantidad en Kg admitidas en sus instalaciones en dicho mes (en el caso de haber admitido), así como la manifestación expresa de no poder admitir una cantidad mayor de residuos, o en su caso la imposibilidad de admitir residuos de harinas por encontrarse las instalaciones fuera de servicio.

La no aportación mensual de la información requerida en los puntos 2 y 3 anteriores, imposibilitará la continuación por parte de CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. en la admisión de estos residuos. Una vez comprobada la documentación aportada y/o otras informaciones que se puedan obtener del sector de la valorización de este tipo de residuos, la admisibilidad de estos residuos en el vertedero de CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., podrá ser modificada o anulada, según la capacidad de gestión de dichos gestores de valorización de residuos.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

17/06/2021 07:17:59
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





B.2.2.1.1 En los procesos nº 1 y 2

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación, (plástico, madera, metales, etc...), la clasificación de fracciones (PVC, PET, cobre, aluminio, etc...) o la fabricación de CSR.

B.2.2.1.2 En los procesos nº 3 y 6

- a) Los residuos que sean de carácter no peligroso, biodegradable y que estén incluidos en el listado de residuos del Anexo IV del Real Decreto 824/2005 de 8 de julio.
- b) Que se justifique que una vez finalizado el tratamiento de compostaje de dichos residuos, el compost producido pueda ser registrado como producto fertilizante "Enmienda Orgánica Compost" según anexo I del Real Decreto 824/2005 de 8 de julio.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.1.3 En los procesos nº 4 y 5

- a) Los residuos que sean de carácter no peligroso, biodegradable y que procedan del tratamiento mecánico de residuos domiciliarios mezclados.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal,

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

- c) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.1.4 En el proceso nº 7 “Planta de Tratamiento de Residuos Animales (SANDACH)”

- a) Cadáveres de animales domésticos (subproductos animales de categoría 1 según el Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre).
- b) Residuos de tejidos de animales (subproductos animales de categoría 3 según el Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre), para los cuales no puedan aplicarse los métodos de valorización establecidos en el artículo 13 del Reglamento CE 1069/2009 de 21 de octubre.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.1.5 En el proceso nº 8

- a) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- b) Los residuos serán de carácter no peligroso en el caso de la planta de fragmentación.
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- e) Los residuos, para los cuales se justifique que la planta de tratamiento dispone de los medios técnicos adecuados para su gestión conforme a las mejores técnicas disponibles.





B.2.2.1.6 En el proceso nº 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter no peligroso y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.2.1.7 En los procesos nº 10

- f) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- g) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- h) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- i) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- j) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible mediante un proceso de prensado la recuperación de metales y de la materia orgánica biodegradable contenida en el interior de los botes o latas metálicas que la contienen.

B.2.2.2. Residuos no admisibles





En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

B.2.2.2.1 En el Proceso nº 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos inertes establecidas en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.
- Residuos líquidos.
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.
- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se podrán admitir los neumáticos de bicicleta.
- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.





B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente se serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. En el Proceso nº 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- Se controlará el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido. Para ello se tapará diariamente con una capa de cómo mínimo 20 cm de tierras, procedentes de los acopios obtenidos en la obra de excavación del vaso de vertido, impidiendo en la medida de lo posible, que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos.
- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo.

Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al vaso de vertido, dirigiéndolas a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados. Dicha red de recogida irá creciendo sobre la capa de sellado definitiva del vertedero al objeto de recoger las precipitaciones que se produzcan sobre el vaso. Las aguas recogidas en la balsa de almacenamiento serán analizadas al objeto de poder decidir su destino, y en su caso deberán ser gestionadas como residuo sino pueden ser reutilizadas. La red se ejecutará preferentemente en hormigón, para facilitar su limpieza y mantenimiento. Se controlará, según el programa de vigilancia, que los asentamientos que se produzcan a lo largo del tiempo en la masa de residuos, no afecten a la red que se ejecute sobre el sellado definitivo del vaso, modificando las pendientes o la salida prevista de las aguas pluviales, reformando y reparando los puntos de la red de recogida, en su caso.

- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.





Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido hacia zonas no impermeabilizadas y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada tres meses al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "H" del anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- (1) Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- (2) De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- (3) De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.





Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento (planta de RAAES, fragmentadora, etc...), se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.4.1. En el Proceso nº 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- 1) Según se establece en el R.D. 646/2020, un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9} \text{ m/s}$	espesor ≥ 1 metro
--	---	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

17/06/2021 07:17:59 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





En base a lo antes expuesto y una vez analizados el informe hidrogeológico presentado, el fondo y los laterales de las celdas de vertido proyectadas, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo el fondo de las celdas de vertido y los laterales de este. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

- 3) El sistemas de impermeabilización del fondo y de los laterales del vaso de vertido constará como mínimo de las siguientes capas:

Elemento	Características
Capa mineral artificial	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K < 1 \times 10^{-9}$
Protección y separación	Geotextil de 300 gr/m ² (*)
Revestimiento artificial impermeable	Lámina de PEAD: espesor de 2 mm (en todo caso la lámina será resistente al ataque de los lixiviados, y deberán estar unidas mediante soldadura térmica de solape)
Capa drenante	Protección y separación Geotextil de 500 gr/m ² (*)
	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K > 1 \times 10^{-3}$

Los geotextiles usados deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas UNE-EN-104425 y UNE-EN-13257, y en todo caso, deben evitar su punzonamiento y desgarramiento, protegiendo de manera eficaz la capa de revestimiento artificial impermeable.

B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc. Para el control de la fauna silvestre y oportunista se estará a lo establecido en la D.I.A., por lo que se presentará un

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505096280





plan de medidas y control para su aprobación, y para el seguimiento de dicho plan se presentará anualmente los censos y la evaluación de las medidas de control empleadas.

- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación.
- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen el vertedero como zona de alimentación. Para ello se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral, se establecerán en caso necesario otros métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.
- Cada tres años, CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente un informe realizado por una empresa acreditada en el que se





recojan los resultados obtenidos de la realización de una olfatometría de las instalaciones según la norma UNE-EN-13725, según el plan de muestreo presentado. Del resultado de estas olfatometrías la Dirección General de Medio Ambiente podrá decidir la periodicidad de su repetición y las medidas adicionales, que en su caso deban implementarse para evitar las posibles molestias por olores.

B.2.6. Control de gases

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) La red de tuberías exterior que traslade el gas deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Su instalación se efectuará en superficie y solo se considerara su soterramiento en el caso de paso de caminos para tránsito de vehículos, en cuyo caso la tubería con gas se dispondrá dentro de otras resistentes que permitan el registro de su estado, dejando sus extremos sin sellar y en caso de imposibilidad deberán de disponer de un venteo de seguridad de sección suficiente.
 - Deberán disponer de una pendiente mínima de un 2%, y de elementos de purga de los condesados, los cuales serán gestionados junto con los lixiviados del vertedero.
 - Los tubos serán de materiales adecuados para el transporte del gas en su interior, siendo estables químicamente a la composición de este. Exteriormente dispondrán de protección contra la radiación solar, debiéndose controlar en las labores de mantenimiento, el envejecimiento de los mismos y su sustitución con antelación en prevención de su rotura.





- Se dispondrá de válvulas en cabeza de cada ramal, para el corte del gas en caso de fuga y en prevención de los incendios.
 - Los pozos de captación deberán quedar sellados al exterior al objeto de que no se produzca penetración de aire que pueda producir mezclas inflamables con el gas.
- 6) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 7) Por seguridad, la concentración de gas metano en la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas. (según D.I.A.)
- 8) En cumplimiento del anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, se controlará periódicamente las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, tal y como se establece en los puntos B.3. y B.5.2., de esta Autorización Ambiental Integrada.
- 9) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, y cumpliendo la normativa de riesgos laborales.
- 10) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establecen en esta Autorización Ambiental Integrada en el punto B.2.13.

B.2.7. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vaso de vertido, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

B.2.8. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido

El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de





impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas. Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados. Se dispondrá de elementos perimetrales que impidan el vuelo de papeles y elementos ligeros.

B.2.9. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.10. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo





- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA como titular de la autorización, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA como titular de la autorización, notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.11. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.12. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*,

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505096280





así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.12.1. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.12.2. Envasado, etiquetado, almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.12.3. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones: Igualmente,** las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.12.4.	Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos
------------------	--

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:52
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

B.2.12.5. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:





- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.12.6. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.





Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.12.7. Archivo cronológico para la producción de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.13. Clausura y mantenimiento post-clausura

B.2.13.1. Cubierta final del vertedero

Cuando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., S.L. comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado del vaso de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- (1) Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.





- (2) Impedir que los gases formados por la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica, puedan salir libremente a la atmósfera, y establecer las condiciones para la extracción eficiente de dichos gases, minimizando la emisión de olores y el riesgo de incendios.

Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, permitiendo su compatibilidad con medio natural de la zona y una adecuada integración paisajística.

- (3) Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma, se utilizarán los materiales adecuados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1 V)/(3 H).
- (4) Deberá integrarse en el paisaje, y para ello, según la D.I.A., se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)
- (5) Se elaborará y se remitirá a la Dirección General de Medio Natural para su validación, una ampliación del plan de restauración teniendo en cuenta las nuevas instalaciones, sobre todo en lo que respecta a la restauración de la celda 14, previamente a la ejecución de las actuaciones de restauración previstas, según la D.I.A

La estructura de capas de sellado será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (*)
1	Capa de regularización		0,15 m
2	Capa que permita el control y recogida de gases	Geodrén de gases	
3	Revestimiento artificial impermeable	Lámina de PEAD: espesor de 1,5 mm (en todo caso la lámina será resistente al ataque de los lixiviados, y deberán estar unidas mediante soldadura térmica de solape)	

17/06/2021 07:17:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





4	Capa de drenaje de aguas pluviales	Geodrén según proyecto	
5	Tierras de soporte de la vegetación		0,50
6	Capa de tierra vegetal.		0,30(**)
7	Cubierta Vegetal.		--
8	Red de extracción de gases		--

(*) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar sistemas y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

(**) En las capas de cobertura final del sellado, se podrá hacer uso del material bioestabilizado resultante del proceso de bioestabilización de M.O.R., realizando una operación de valorización R10 de este material, consistente en su mezcla con las tierras de cobertura y la obtención de un material franco arcilloso adecuado para el establecimiento de una capa vegetal, en sustitución de otros materiales de origen natural.

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia postclausura presentado por CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente, la mercantil comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente, aportando:

- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70456602-42b-bc14-be00-00505096280





Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado a CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección de Medio Ambiente. Este hecho no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.. en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

B.2.13.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales y gases, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados, aguas y gases, según el punto B.5 de esta Autorización Ambiental Integrada. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.

CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier efecto significativo negativo para el medio ambiente que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal caso, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades PRINCIPALES según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Actividad: Valorización no energética de residuos de residuos no peligrosos con capacidad >50t/día (Planta de selección de fracción resto y envases, y planta de tratamiento de residuos voluminosos, industriales y fabr. de CSR)

Código: 09 10 09 02

Grupo: B

Actividad Plantas de producción de COMPOST o asimilables. (planta de lodos y bioestabilización de MOR)

Código: 09.10.05.01

17/06/2021 07:17:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





Grupo: B
Actividad: Tratamiento de lodos (Planta de secado de lodos de EDAR) Código: 09.10.03.00
Grupo: B
Actividad: Producción de biogás o plantas de biometanización (Planta de biometanización) Código: 09 10 06 00
Grupo: B
Actividad: Incineración de animales muertos o desechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. plantas de capacidad >=50kg/día. (Planta de tratamiento de residuos animales (SANDACH)) Código: 09.09.02.01
Grupo: B
Actividad: Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10t/día o de residuos no peligrosos con capacidad >50t/día (Planta de RAEES) Código: 09 10 09 02
Grupo: B
Actividad: Fragmentadoras de chatarra o demás residuos metálicos. (Planta de tratamiento de VFU) Código: 09.10.09.06
Grupo: B
Actividad: Vertederos de residuos industriales no peligrosos, de residuos biodegradables.... (Deposito controlado...) Código: 09 04 01 02
Grupo: B

B.3.1. Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

Focos canalizados de combustión								
Nº foco	Foco	Descripción del foco	Potencia	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
1	Escape motores de Biogas	Emisiones por combustión en motores para generación de electricidad del biogás procedente de los procesos de biometanización y depósito de residuos en vertedero	3 motores Potencia total 3.618 kw	C	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040104	B
3	Antorcha	Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente procedente de las procesos de biometanización y depósito de residuos en vertedero	Capacidad nominal 1.000 m ³ /h	F	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040103	B
4	Chimenea de horno	Emisiones por combustión de la incineración de subproductos animales "Sandach" en horno crematorio.	3 quemadores: 1º-204000 kcal/h 2º-306000 kcal/h 3º-510000 kcal/h	C	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, PCDD/PCDF,P artículas	09090201	B
14	Chimenea horno secadero	Emisiones por combustión en horno sin contacto del biogás de la planta de biometanización	Quemador de 780 kW	C	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	03020507	C
16	Chimenea caldera digestor biometanización	Emisiones por combustión en caldera del biogás/gasóleo de la planta de biometanización	Quemador de 90 kW	C	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	03010305(*)	--

(1) (D)ifusas, (F)ujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

17/06/2021 07:17:59
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





(*) Según RD 1042/2017

Focos canalizados de proceso							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
2	Chimenea	Emisión de aire procedente de la extracción del aire del interior de la nave de bioestabilización de la MOR y de compostaje de residuos biodegradables (volteo, fermentación y maduración), una vez pasado este por un biofiltrado	C	C	CH4, CO, CO2, H2S, NH3, COVNM, partículas	09100501	B
5	Chimenea	Emisión de aire ciclonado y lavado, de la etapa de desempolvado del proceso de fragmentación de VFU	C	C	Partículas	09100906	B
6	Chimenea	Emisión de aire de la etapa de desempolvado del proceso de tratamiento de RAEES (trituración, cribado, etc...), una vez pasado por filtro de mangas	C	D	Partículas	09100902	B
7	Chimenea	Emisión de aire procedente de varios puntos de captación en la planta de selección de RSU y envases después, una vez pasado por filtro de mangas	C	D	Partículas	09100902	B
8	Chimenea	Emisión de aire procedente de varios puntos de captación en la planta de Tratamiento de voluminosos, industriales y fabricación de CSR, una vez pasado por filtro de mangas	C	D	Partículas	09100902	B
15	Chimenea	Emisión de aire del secadero de bagazo	C	D	Partículas	04061706	C

(1) (D)ifusas, (F)ujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

17/06/2021 07:17:57
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505096280





Focos difusos							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
9	Vertedero	Emisiones procedentes de: 1.- Los trabajos de vertido y sellado diario, y de la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica de los residuos y de los lixiviados 2.- Biofiltro de la planta de tratamiento compostaje de lodos, bioestabilización de MOR 3.- Biofiltro de la planta de biometanización. 4.- Ventilación de la planta de Secado de lodos 5.- Almacenamiento a la intemperie de compost y bioestabilizador 6.- Almacenamiento de residuos pulverulentos en fragmentadora de VFU,s	D	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	09040102	B
10	Balsa de lixiviados		D	C		09040102	B
11	Almacenamiento compost y biestabilizado		D	C		09100951	C
12	Ventilación secado lodos		D	C		09100300	B
13	Almacenamiento fragmentadora		D	C		09100951	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Aunque en la actividad hay focos de almacenamiento de residuos que se pueden catalogar como Grupo C según el Real Decreto 100/2011, las emisiones de este foco serán difusas y solo podrán medirse en inmisión junto al resto de las emitidas en la actividad de eliminación de residuos en vertedero. De esta forma se considera que el conjunto de la instalación, respecto a su vigilancia y control se cataloga como Grupo B.

Características de las Chimeneas de los Focos Confinados sometidos a Control

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008.

Las alturas de chimenea proyectadas serán IGUALES o SUPERIORES a las justificadas en el proyecto y documentación complementaria presentada, las cuales, han sido determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976

No obstante, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.





Nº Foco	Altura real (m)	Diámetro (m)
1	5	0,300
4	10	0,698
5	16	1,200
15	7,7	0,400
17	6,0	0,150

Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

Se dará cumplimiento a las condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

B.3.2.2. Valores Límite de Contaminación

B.3.2.2.1 Niveles máximos de emisión

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco n ° 1

- Escape de los motores de biogás

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	1.500	mg/Nm ³	biogás	5%
COT	60(*)	mg/Nm ³		
NOx	1.500	mg/Nm ³		
SO ₂	115	mg/Nm ³		

(*) Concentración de formaldehído (CH₂O)

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco n ° 2





Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión (1)	Unidad
NH ₃ (2)	20	mg/Nm ³
Partículas (PST)	5	mg/Nm ³
COVT	40	mg/Nm ³

- (1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en los NEA de la MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018
- (2) Alternativamente a la concentración de NH₃ se podrá sustituir esta por la concentración de olor con un VLE de 1.000 u.u./Nm³

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco n ° 4**

- Chimenea del horno crematorio o de incineración de sandach

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	1445	mg/Nm ³	Gasóleo	3%
SO ₂	850	mg/Nm ³		
NOx	300	mg/Nm ³		
Partículas	150	mg/Nm ³		
HCl	450	mg/Nm ³		
COT	20	mg/Nm ³		
PCDD/PCDF (3) (Dioxinas y Furanos)	0,1(*)	ng EQT-I/Nm ³		11 %

(*) Este valor podrá ser revisado en función de los resultados que se obtengan tras la evaluación de los niveles de Dioxinas y Furanos obtenidos en inmisión en la zona de influencia de la instalación, pudiendo estos, oscilar entre 0,1 y 1ng EQT-I/Nm³, según corresponda. El valor límite de emisión se refiere a la concentración Total de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica en el que para determinar la concentración total de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las siguientes dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los siguientes factores de equivalencia antes de hacer la suma total:

Sustancia	Factor de equivalencia tóxica (TEF)
2,3,7,8 Tetraclorodibenzodioxina (TCDD).	1
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD).	0,5
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD).	0,01
- Octaclorodibenzodioxina (OCDD).	0,001
2,3,7,8 Tetraclorodibenzofurano (TCDF).	0,1
2,3,4,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF).	0,5
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF).	0,05





1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
2,3,4,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF).	0,01
1,2,3,4,7,8,9 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF).	0,01
- Octaclorodibenzofurano (OCDF).	0,001

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los **focos n ° 5, 6, 7, 8**

- Chimenea de la etapa de desempolvado del proceso de fragmentación de VFU
- Chimenea de la etapa de desempolvado del proceso de tratamiento de RAEES
- Chimenea de la planta de selección de RSU y envases.
- Chimenea de la planta de Tratamiento de voluminosos, industriales y fabricación de CSR.

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión (1)	Unidad
Partículas (PST)	5 (*)	mg/Nm ³

(1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en los NEA de las MTD 25 y MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018

(*) Cuando no pueda emplearse de manera justificada filtro de mangas el VLE será de 10 mg/Nm³.

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco n ° 14**

- Chimenea horno secadero

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	100	mg/Nm ³	biogás	3%
NOx	200	mg/Nm ³		
SO ₂	350	mg/Nm ³		
Partículas (PST)	20	mg/Nm ³		

Niveles máximos de inmisión

Valores Límite de Inmisión (VLI) autorizados para los **focos n° 9, 10, 11, 12, 13**

- Vertedero

17/06/2021 07:17:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





- Balsa de lixiviados
- Almacenamiento compost y biestabilizado
- Ventilación secado lodos
- Almacenamiento fragmentadora

Sustancia contaminante	Valor límite de inmisión	Unidades	Condiciones
Partículas sólidas sedimentables	300	mg/m ² /día	Concentración media en 24 horas
H ₂ S	100	µg/m ³ de aire	Concentración media en treinta minutos.
	40		Concentración media en 24 horas

B.3.2.3. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinua-Manual-Control Externo

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método Prioritario	Norma / Método Alternativo
1	Escape motores de Biogas	CO	Discontinuo/ Trienal /Manual	UNE-EN 12058	ASTM-D-6522
		COT		UNE-EN 12619	
		NOx		UNE-EN 14792	ASTM-D-6522
		SO ₂		UNE-EN 14791	ASTM-D-6522
4	Chimenea del horno crematorio o de incineración de sandach	CO	Discontinuo/ Trienal/Manual	UNE-EN 12058	ASTM-D-6522
		SO ₂		UNE-EN 14791	ASTM-D-6522
		NOx		UNE-EN 14792	ASTM-D-6522
		Partículas		Baja concentración UNE EN 13284	
				Alta	

17/06/2021 07:17:53
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





				concentración UNE-ISO 9096	
		HCl		UNE EN 1911	
		COT		UNE-EN 12619	
		PCDD/PCDF (3) (Dioxinas y Furanos)		UNE 1984-1/2/3/4	
		Opacidad			ASTM-D-2156
2, 7, 5, 6, 8, 9	Varias chimeneas.	Partículas (PST)	Discontinuo/ Trienal /Manual	Baja concentración UNE EN 13284	
				Alta concentración UNE-ISO 9096	
10, 11, 12, 13,14	Varias zonas	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución. (Pagina Web)	
		H ₂ S	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling VDI 3486 EPA 11	
15	Chimenea horno secadero	CO	Discontinuo/ Trienal /Manual	UNE-EN 12058	ASTM-D-6522
		NO _x		UNE-EN 14792	ASTM-D-6522
		SO ₂		UNE-EN 14791	ASTM-D-6522
		Partículas (PST)	Discontinuo/ Trienal /Manual	Baja concentración UNE EN 13284	

17/06/2021 07:17:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





				Alta concentración UNE-ISO 9096	
--	--	--	--	---------------------------------------	--

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN indicadas en cada caso, o bien se podrá emplear cuando así se halla establecido, el método alternativo de referencia indicado.

Para la selección del **método de referencia primara siempre el siguiente criterio:**

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se consideran los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos y aprobados previamente por el órgano competente.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

- Caudal: UNE 77225
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3% de oxígeno en los gases de escape.

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se podrán obtener bajo el mismo método de referencia admitido cuando el alcance de este, así lo permita.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/06/2021 07:17:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-0050569b280





Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

(C) CONDICIONES PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO DURANTE LA MEDICIÓN DE CONTAMINANTES EN EL **FOCO N°4**:

Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión **estarán referidos a las siguientes condiciones**:

La toma de muestras de los contaminantes, se realizará encontrándose el horno a la **plena capacidad de carga**, establecida como máxima por el fabricante en **150 kg/h**, y por tanto realizándose la toma de muestras durante un mínimo de **3 cargas**, con el fin de dar conformidad a lo establecido en el Art. 21 de la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial.

B.3.2.4. Procedimiento de evaluación de medición de emisiones

B.3.2.4.1 Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.3.2.5. Calidad del aire

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70456602-42b-bc14-be00-00505096280





En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.2.6. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.3.3. Condiciones de funcionamiento

B.3.3.1. Para la planta de tratamiento de SANDACH

Con carácter general, la mercantil objeto de autorización, deberá cumplir con toda la normativa relativa al tratamiento y eliminación de subproductos animales que le sea de aplicación, en concreto, con el **REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1774/2002,** con como con el **REGLAMENTO (UE) Nº 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma y con Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las**





normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

La instalación cumplirá en todo momento y se comprobará y certificará mediante una Entidad de Control Ambiental las siguientes condiciones de explotación:

1. El horno de cremación estará equipado al menos con un quemador auxiliar (independiente al de combustión) que activará su puesta en funcionamiento de forma automática cuando la temperatura de los gases de combustión tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de **850°C**.
2. Asimismo, se utilizará dicho quemador durante las **operaciones de puesta en marcha y parada** de la instalación a fin de que la temperatura de **850°C**, se mantenga en todo momento constante durante estas operaciones, mientras haya material no incinerado en la cámara de combustión.
3. La temperatura de los gases resultantes de la **postcombustión**, será en todo caso, **superior a 850°C**, durante al menos dos segundos.
4. La instalación se explotará de modo que, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, **al menos durante dos segundos** la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta **850°C**, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión.
5. No se permite, en general, la incineración de animales con **más del 1%** de sustancias organohalogenadas, expresadas en cloro, no obstante, como la instalación proyectada dispone de un post quemador que permite que la temperatura de los gases de salida se eleve por encima de los 1.100 °C, no se considera necesario el control de este parámetro aunque de manera puntual los animales incinerados puedan contener más del 1% de sustancias organohalogenadas.
6. La instalación dispondrá de un sistema automático de anclaje de seguridad en la puerta de alimentación de la cámara de cremación del horno, que impida la apertura de la puerta y por tanto la alimentación de material a dicha cámara, mediante un enclavado de seguridad de dicha puerta, no manipulable, en los siguientes casos:
 - En la puesta en marcha, procediéndose al desenclavado una vez se haya alcanzado la temperatura mínima de **850°C, en los gases de postcombustión**.
 - Cuando se produzca un descenso de la temperatura de los gases de postcombustión por debajo de 850°C.
7. Se dispondrá de **controlador automático de temperatura** tanto en la cámara de combustión como en la de postcombustión, y en todo momento, la temperatura registrada podrá ser visualizada por el operador del horno durante las acciones de puesta en marcha, carga de material, incineración y parada del horno crematorio.





8. Se dispondrá de **sistema automático de vigilancia visual de los humos de salida de la chimenea** en tiempo real. Éste sistema permitirá al operador del horno la **visualización de los humos** durante todo proceso de cremación, con el fin de detectar posibles fallos de funcionamiento.
9. Se dispondrá de una alarma visual y sonora, que se pondrá en funcionamiento en caso de fallo o avería de cualquiera de los equipos de combustión o de un descenso brusco de la temperatura de los gases de postcombustión durante el proceso de cremación en el horno.
10. Los animales a incinerar irán, en todo momento, libres de cualquier accesorio, material, recubrimientos, etc. en especial cualquiera que pudiera contener sustancias organohalogenadas, PVC, melamina, etc.
11. No se excederá en su funcionamiento **la carga máxima** permitida en el horno, establecida por el fabricante.
12. Se llevará un **registro documental** de los principales parámetros durante la cremación, principalmente fecha, hora de inicio, peso de la carga, hora de finalización y temperatura media de los gases de combustión y postcombustión. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente. Dicho registro se encontrará en todo momento, en el centro de trabajo y a disposición de la autoridad medioambiental para la comprobación del cumplimiento de las condiciones autorizadas.
13. En cualquier caso se cumplirán las condiciones establecidas para este tipo de instalaciones de alta capacidad de tratamiento de mas de 50 Kg/h, establecidas en el Anexo III del **REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011**.

B.3.4 Medidas correctoras y/o preventivas

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos y materiales de cubrición de la celda de vertido y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción mas conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.





- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

B.3.4.1. Para las antorchas de biogás

Se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la antorcha:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de las antorchas, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, siempre que el titular lo considere necesario y tras la inspección de la antorcha en: la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza de tubos de salida de los gases de combustión. Todo ello al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas
- 3) Las características constructivas y técnicas de la antorcha serán las necesarias para que durante la combustión del biogás en ellas, se alcancen como mínimo los 900 °C y un tiempo de residencia del biogás de 0,3 seg. No se efectuarán modificaciones constructivas ni técnicas que puedan afectar negativamente a estos parámetros.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de *la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.





Según Resolución emitida por esta Dirección General dentro del expediente AU/SC-487/07, considera que en la actual actividad no existían indicios ni evidencias de contaminación del suelo. Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada por CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., junto al proyecto de ampliación de la actual instalación, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles





receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4.1 Plan de control y seguimiento del suelo

Del contenido del Informe Preliminar de Situación del Suelo, y del Informe Base presentado en el expediente AAI 20110009 el 11/07/2017, y del resto de documentación complementaria aportada, se considera, de forma preliminar, que deben efectuarse toma de muestras y controles analíticos periódicos en los puntos siguientes, al objeto de efectuar un seguimiento del estado del suelo de las instalaciones respecto a su posible contaminación por las sustancias contaminantes emitidas en el desarrollo de la actividad:

Sondeo	Localización/Razonamiento	Prof. aproximada (m)	Tipo de muestra tomada
	X 37.990059, Y -1.293691		
S-1	Aguas arriba, junto a la balsa de pluviales, de la basa de lixiviados, de las oficinas-almazara, de la planta de V.F.U. y la planta RAEE's en construcción. Margen de la Rambla Salada.	Corto 2,00	Suelo
	X 37.989467, Y -1.291717		
S-2	Aguas abajo de la basa de lixiviados y del depósito controlado en explotación. Margen de la Rambla Salada.	Corto 2,00	Suelo
	X 37.987746, Y -1.290698		
S-3	Aguas abajo del depósito controlado en explotación, el almacén de compost, la planta de compostaje de RSU y lodos, del biofiltro, la planta de biometanización y la planta CSR industrial y voluminosos. Margen de la Rambla Salada, zona de vegetación.	Corto 2,00	Suelo
	X 37.987995, Y -1.297275		
S-4	Aguas abajo del depósito controlado clausurado, del centro de tratamiento de lixiviados, de la planta de desgasificación y del depósito controlado en explotación. Margen de la Rambla Salada.	Corto 2,00	Suelo

Inicialmente se consideran como posibles sustancias contaminantes emitidas las siguientes, las cuales deberán ser analizadas en todo caso: COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).

El plan de muestreo de suelos se repetirá cada 10 años, evaluándose en el mismo los resultados obtenidos respecto al anterior, e incluyendo nuevos puntos de muestreo o sustancias contaminantes, si se considera que han existido variaciones en las instalaciones que así lo

17/06/2021 07:17:53
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





requieran, al objeto de asegurar un mejor control de la posible contaminación del suelo en cada momento.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización, y particularmente que la eliminación en vertedero cumple con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio.

B.5.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operadora Ambiental de la instalación.

Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:

Fase de explotación:

- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.





Con los datos anteriores, se determinará mensualmente el balance hidrológico como instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones. Para este cálculo, se podrán usar modelos científico-técnicos aceptados internacionalmente y/o programas informáticos que los implementen. Si la comparación de los resultados teóricos calculados con la producción mensual en medición real, refleja valores claramente discordantes, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando las posibles causas. Los resultados mensuales del cálculo teórico de producción de lixiviados según el modelo elegido, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.5.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

Fase de explotación:

- Medición mensual del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras trimestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH_4^+ , sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras trimestralmente de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH_4 , CO, CO_2 , H_2 , O_2 , H_2S , NH_3 y COVNM. Los puntos de medición serán los pozos de captación del biogás, siempre que estos no estén conectados a la red de recogida, y en caso de que se encuentren conectados, en un punto anterior a su quema.
- Anualmente se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web de la Consejería de Presidencia). En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:





- a) El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).
- Anualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Fase de post-clausura

- Medición semestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizaran por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM, y la presión atmosférica. En esta fase de post-clausura la red de recogida de gases debe existir y estar en correcto funcionamiento, por lo que la medición se efectuará en un punto anterior a su quema. También se controlará los rendimientos de extracción de biogás al objeto de detectar posibles malos funcionamientos del sistema de extracción, al objeto de implementar las soluciones necesarias para una desgasificación total del vaso de vertido.
- Anualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de los gases se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.





El resultado de los controles sobre lixiviados y gases, servirán de base para la confección de la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR según artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril.

B.5.3 Protección de las aguas subterráneas

Conforme al Anexo III del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio y al objeto de dar cumplimiento con el plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas requerido por el artículo 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, y de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de 29 de junio de 2020 (BORM N° 158, 10 de julio de 2020), se establece lo siguiente:

- Del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 26 de mayo de 2016 (N/Refª:NI-62/2016), en el que se expone la Propuesta para la ejecución de actuaciones del Plan de Medidas dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015-2021), con el objeto de establecer un control sobre las aguas al objeto de evitar la contaminación de estas. Sobre este aspecto, y teniendo en cuenta los criterios de actuación "ZHININ" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, y teniendo en cuenta el informe de CHS de 26 de septiembre de 2018 respuesta a las consultas de la EIA del proyecto, se considera se debe aplicar el criterio ZHININ TIPO 3. De esta forma, se deberá establecer un control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes. para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura

No obstante a lo anterior, se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas.





Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada seis meses una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, T^a, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos.

Niveles de referencia e intervención (según D.I.A.):

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ) , y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, cómo Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Según el informe de CHS de 26 de septiembre de 2018 respuesta a las consultas de la EIA del proyecto, se tomará, como patrón de referencia de calidad del agua subterránea, la composición inicial natural que presentaban las aguas de sondeos que fueron excavados junto al cauce de la Rambla Salada (al norte de las instalaciones), con las coordenadas siguientes:

- i. Sondeo 13242: UTM aprox. (ED-50) x=649700; y=4206200
- ii. Sondeo 13241: UTM aprox. (ED-50) x=649900; y=4206300





Asimismo, el citado patrón de calidad servirá de referencia para el control de los otros sondeos posibles existentes junto al vaso de vertido (conforme a las condiciones y criterios de los Anexos del RD 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero), y con el fin de servir de referencia ante cualquier cambio significativo en sus (concentración de amonio, COT, DQO, DB05, etc.), y establecer los "niveles de intervención" que definirían los síntomas de contaminación por dicha actividad.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 15 y 16 del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio, CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH3, NH4+, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

B.5.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.

Fase de explotación:

Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad anual, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los mismos y el comportamiento de asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.





Fase de post-clausura:

Anualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.

B.5.5 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
- Anualmente, y en cumplimiento del artículo 22.i. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y del Anexo 5 del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión y emisión de las APCA, y que correspondan según artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento del Anexo 5 del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio, se presentarán las cantidades de residuos admitidos en los vasos de vertido, del año anterior a su presentación, calculadas independientemente tanto a partir de los acuses de recibo de los documentos de identificación como de los registros de pesada de los residuos admitidos.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.





- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento del artículo 15 del ley 11/1997 de 24 de abril, de envases y residuos de envases y del artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, presentará Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo publicado en la página web www.carm.es, y que corresponde a la información del año anterior a su presentación.
- Antes del 31 de marzo del año siguiente al del periodo de cumplimiento y en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, presentará la información sobre gestión de residuos RAEE. Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del Real Decreto 110/2015. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
 - Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.
 - En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Antes del 30 de junio de cada año y en cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR, utilizando los canales telemáticos habilitados por el Ministerio competente (<http://www.prtr-es.es>)
- Con una periodicidad de 5 años, actualización del análisis económico de los costes de vertido según lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio.





B.6.5.1 Calendario de remisión de información

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+..	X+5.	X+..	X+10	X+11	X+n
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√
	Memoria de las cantidades de residuos admitidos en los vasos de vertido en cumplimiento del Anexo 5 del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio.									
	Memoria anual de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.		√	√	√	√	√	√	√	√
	Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo publicado en la página web www.carm.es.		√	√	√	√	√	√	√	√
	Información sobre gestión de residuos RAEE gestión de RAEE en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.		√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO Real Decreto Legislativo 1/2016	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
SUELOS	Cada de 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos							√		
OTROS	Actualización del análisis económico de los costes de vertido según lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio.	√				√		√		
OTROS	Informe realizado por una empresa acreditada en el que se recojan los resultados obtenidos de la realización de una olfatometría de las instalaciones según la norma UNE-EN-13725, según el plan de muestreo presentado.		√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental integrada

17/06/2021 07:17:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica digitalizada por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.a) de la Ley 39/2015, de 30 de septiembre, y los ficheros de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d561a02-ef2b-bc4-b600-00505691667





B.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para las remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

B.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción de emisiones tipo Scrubber, etc- se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -





conforme a lo definido, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Así como un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:





- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que





figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- 5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

B.6.3 Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial

B.6.3.1 Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 d Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.6.3.2 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.





- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

B.6.3.3 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

B.6.3.4 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, - conforme se indicó en el cese definitivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y sus efectos. Para ello se observarán los documentos BREF y las Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles publicadas por la Comisión Europea. En particular, para esta instalación de tratamiento de residuos se implementarán las MTD's necesarias, según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el objeto de minimizar las emisiones al medio (agua, suelo y aire) en el funcionamiento de las mismas.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado se inserta el contenido de los informes enviados de manera conjunta por el Ayuntamiento de Murcia el 24 de septiembre de 2020, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Se comprueba que, dichos informes han sido emitidos dentro del expediente con referencia 2020/043/001121 --- 650/2018-MA:

No obstante, y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Murcia como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Murcia (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,-...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. Informes municipales





Fecha documento: 21 de Septiembre de 2020

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, MARTA MARIA ORTIZ SANZ, a 21 de Septiembre de 2020
- 2.- JEFA DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO, a 21 de Septiembre de 2020
- 3.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 22 de Septiembre de 2020



K+NYqSNbc05reUs*phyTbWS'mKqtlFnB2Ryk4ug

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



INFORME

A la vista del oficio remitido por la **Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor** de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, con fecha de entrada en registro 27/07/2020, en relación a "Proyecto de construcción del 4º bioreactor aeróbico, instalación de una nueva línea de RAE y construcción de una nueva celda nº 14 de vertido, en el Centro de Gestión de Residuos de Cañada Hermosa, Murcia" (S/Expte: AAI20180004, N/Expte 650/18-043), situado en paraje Cañada Alta, t.m. Murcia, cuyo promotor es CESPA SERVICIOS URBANOS S.A, se informa:

Se remite la documentación aportada por la mercantil con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, para emitir informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, tras la publicación en el BORM de fecha 10/07/2020 por la Dirección General de Medio Ambiente de la Declaración de Impacto Ambiental. El listado de documentos es el siguiente:

- DOCUMENTO Nº 1. PROYECTO BÁSICO
- DOCUMENTO Nº 2. PROYECTO TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CAÑADA HERMOSA
- DOCUMENTO Nº 3. FORMULARIO DE APOYO PARA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO
- DOCUMENTO Nº 4. DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LOS DATOS QUE PERMITAN
- COMPARAR EL FUNCIONAMIENTO Y LAS EMISIONES DE LA INSTALACIÓN CON LOS NIVELES DE EMISIÓN ASOCIADOS A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DESCRITOS EN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD.
- DOCUMENTO Nº 5 INFORME URBANÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.
- DOCUMENTO Nº 6 PODER DE REPRESENTACIÓN DEL FIRMANTE O COPIA COMPULSADA
- DOCUMENTO Nº 7. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE POR QUÉ LA MODIFICACIÓN DE LA AAI ES SUSTANCIAL
- DOCUMENTO Nº 8. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE SOMETER LA MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
- DOCUMENTO Nº 9. JUSTIFICANTE PAGO DE LAS TASAS
- DOCUMENTO Nº 10. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez examinada la citada documentación no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales municipales, en acceder a lo solicitado.

Este informe no incluye contenidos relativos a incendios, seguridad, o sanitarios, proponiendo el cumplimiento de los siguientes condicionantes ambientales de carácter municipal:

En cuanto a contaminación acústica: Se incluye en la documentación estudio acústico de fecha 18/10/16 donde se concluye que no se superan los límites de ruido en las instalaciones. En caso de futuras modificaciones con incorporación de nuevos focos sonoros, la incidencia acústica en las edificaciones residenciales existentes diseminadas alrededor del centro de tratamiento, sobre todo al sur (casas situadas entre los 200 y 1000 m. de distancia sobre todo las situadas en el sur: Casas "Los Porrones", "Los Valencianos", "Los Carceleros", Casa Alta, Casa de las Palas y Granja "Los

Fecha de impresión: Viernes, 25 de Septiembre de 2020 13:39

Página 1 de 3

17/06/2021 07:17:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>



Fecha documento: 21 de Septiembre de 2020

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, MARTA MARIA ORTIZ SANZ, a 21 de Septiembre de 2020
- 2.- JEFA DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO, a 21 de Septiembre de 2020
- 3.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 22 de Septiembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tf: 968 35 86 00

(C.I.F.: P-3003000 A)



Almendros"), así como los terrenos *SB - Urbanizable sin Sectorizar - Bordes Serranos con aptitud turística*, y en caso de que se aprecie una superación de los límites de ruido establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se tomarán las medidas oportunas (en el diseño de instalaciones, ubicación de nuevas fuentes sonoras, etc.) para minimizar el impacto acústico en dichas zonas y asegurar que no se superan los límites de ruido establecidos. Con carácter general se deberá cumplir con los límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, así como en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia

En cuanto a residuos de construcción y demolición: el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero* y en la *Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia, debiendo incorporar al proyecto técnico constructivo un Estudio de Gestión de Residuos.*

En cuanto a la protección de la atmósfera: se estará a lo dispuesto en la *Ordenanza de Protección de la Atmósfera* con carácter general. En caso necesario, se adoptarán las medidas necesarias para la prevención de posibles molestias por polvo que pudieran provocarse, especialmente durante la fase de obra.

En cuanto a contaminación lumínica: respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la *Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior*. Deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, etc.).

Respecto al paisaje: El ámbito de actuación se enmarca dentro de la cuenca visual "Rambla Salada", debiendo cumplirse las condiciones establecidas en el Documento ambiental respecto a las instalaciones cumpliendo además los contenidos del artículo 9.1.3. del PGOU.

Respecto a vertido: Tal y como se refleja en la Autorización ambiental Integrada existente de febrero de 2013 en la actividad, y en el informe emitido por Emuasa de fecha 11/09/2020 no existen vertidos a la red de alcantarillado, conduciendo el efluente de las aguas residuales de las naves y edificaciones a la EDAR de la instalación. Los lixiviados procedentes de las celdas deben ser tratados dentro de la instalación de tratamiento de lixiviados de Cañada Hermosa o mediante gestor autorizado de residuos.

Respecto a la protección de cauces: según documento aportado, en el ámbito de actuación se encuentra la cuenca de Rambla Salada, aunque esta no se verá afectada por las actuaciones ni por la instalación, por tanto se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 9.2.1 (Protección de cauces) del PGOU. En caso de afección se deberá contar con informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Respecto a la vegetación: Respecto de las acciones propuestas para la fase de clausura del vertedero y restauración de la cubierta, se deberán tener en cuenta en la revegetación del vertedero, la selección de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, manteniendo la preservación del Paisaje tradicional según lo indicado en el Artículo 9.1.3. del PGOU del municipio de Murcia.

Fecha de impresión: Viernes, 25 de Septiembre de 2020 13:39

Página 2 de 3

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/06/2021 07:17:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-0050509b6280



Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.carm.es/verifirma>

k+NyQSNbc05reUs_plyTbW5tmKqtf-nB2RyK4uq



Fecha documento: 21 de Septiembre de 2020

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, MARTA MARIA ORTIZ SANZ, a 21 de Septiembre de 2020
- 2.- JEFA DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO, a 21 de Septiembre de 2020
- 3.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 22 de Septiembre de 2020



k+NyqSNbc05reUs*pinYtbw5*mkqifnB2Ryk4ug

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



Respecto al suelo: Deberá minimizarse el riesgo de vertido por accidente en cuanto al derrame de aceite procedente de las instalaciones durante el funcionamiento de la actividad, mediante instalación de cubas e impermeabilización del suelo tal y como se propone en el documento revisado, a fin de evitar tanto contaminación del suelo como de aguas subterráneas o cauces (artíc. 9.2.2, 9.2.3. del PGOU).

Este informe no exime de aquellas autorizaciones o pronunciamientos que sean exigibles conforme a la normativa vigente, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura en materia de agua (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), o por parte de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, en particular en lo relativo a montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), hábitats (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), vías pecuarias² (Ley 3/1995 de Vías Pecuarias), o cualquier otro aspecto ambiental que resulte afectado conforme a su normativa medioambiental³.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

VºB
Francisco Carpe Ristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE.

Fdo. : Fuensanta Vizuete Cano
JEFE DE CALIDAD
AMBIENTAL Sº DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Marta Mª Ortiz Sanz
JEFE DE SECCIÓN DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verificafirma>

Fecha de impresión: Viernes, 25 de Septiembre de 2020 13:39

Página 3 de 3

17/06/2021 07:17:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-0050569b6280





Fecha documento: 18 de Septiembre de 2020

FIRMADO

1.- GESTOR EMUASA, MARIA DEL DULCE NOMBRE TEJERA DE TORRES, a 18 de Septiembre de 2020



v3:ptulFvYITnZCidIT+kLJes3ZFHZIB561tr0w



**INFORME RELATIVO A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA DE CESPA**

A/A Jefe del Servicio de Medio Ambiente
Concejalía de Desarrollo Sostenible y Huerta
Ayuntamiento de Murcia

ASUNTO:	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA-CESPA
SOLICITUD:	2020/043/001121
FECHA SOLICITUD:	11/9/2020
REF. INT.:	CE-052/20

Murcia, 11 de septiembre de 2020

Recibida su solicitud de informe de referencia 2020/043/001121 y fecha 10/9/2020 relativo la documentación recibida de la Dirección General de Medio Ambiente, Expediente: AAI20180004 CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. EIA Ordinaria-Autorización Ambiental Integrada: Proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción del 4º bioreactor aeróbico, instalación de una nueva línea de RAEES y la construcción de una nueva celda nº 14 de vertido, en el Centro de Gestión de Residuos de Cañada Hermosa. Autovía C-415 salida 4, Cañada Hermosa (Murcia) informamos que:

Las instalaciones descritas no tienen conexión a la red general de alcantarillado estando dicha red a mas de 100 metro de las citadas instalaciones por lo que en virtud de lo dispuesto en el *Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia* (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986), no corresponde a EMUASA la competencia de informar al respecto de los vertidos de las aguas residuales del solicitante al no constar como abonado del servicio de alcantarillado municipal.

RESPONSABLE DE
CONTROL DE VERTIDOS



Plaza Circular, 9
30008 Murcia

Tel. 968 27 80 00
Fax 968 27 80 16
e-mail: aguat@emuasa.es

Fecha de impresión: Viernes, 25 de Septiembre de 2020 13:39

Página 1 de 1

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>

Inscrito en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 371, Sección 1ª, Tomo 1.º de 1987, inscripción 14. C.I.F. A-39054209

17/06/2021 07:17:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-0050509b6280





Fecha documento: 17 de Septiembre de 2020

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS, MIGUEL CANO RODRIGUEZ, a 17 de Septiembre de 2020



0zpi+DqKa-REjDMykiabxpmTrSKkLqññBo1A

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000-A)



COMUNICACIÓN INTERIOR

Expte: 2018/010/000972

Murcia, 17 de septiembre de 2020

DEL: JEFE DE SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

A: JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.

En relación a su C.I. nº de expediente 2020/043/001121, en la que solicitan informe de forma urgente sobre la documentación recibida de la Dirección General de Medio Ambiente, Expediente: AAI20180004 CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., EIA Ordinaria-Autorización Ambiental Integrada: *Proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción del 4º bioreactor aeróbico, instalación de una nueva línea de RAES y la construcción de una nueva celda n.º14 de vertido, en el Centro de Gestión de Residuos de Cañada Hermosa, Autovía C-145 salida 4, Cañada Hermosa (Murcia)*, le informo lo siguiente:

Visto el documento de la Declaración de Impacto Ambiental notificado por la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se recoge lo indicado en la C.I. nº de expediente 22/18 con fecha de 8 de agosto de 2018, realizada por este Servicio (se adjunta documento), no existe inconveniente para que se continúe con la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada solicitada por CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.

**JEFE DE SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA
Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**
(documento firmado electrónicamente)

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>

Fecha de impresión: Viernes, 25 de Septiembre de 2020 13:39

Página 1 de 2

17/06/2021 07:17:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505096280





Fecha documento: 17 de Septiembre de 2020

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS, MIGUEL CANO RODRIGUEZ, a 17 de Septiembre de 2020



0zpl+DqKa-RFjDMYkjdqxpmlrSKklqhn0nBoTUA

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 89 20
(C.I.F. P-30030029)

SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE

10 AGO. 2018

Murcia



ENTRADA COMUNICACION INTERIOR

C.I. Número:	276/18
Entrada:	1558/18
Expte. nº:	22/18

Murcia, 8 de agosto de 2018

DEL: JEFE DE SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

AL: JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Proyecto de ampliación de las instalaciones de CTR

En relación a lo solicitado por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre la modificación de la AAI solicitada por CESPA, le informo lo siguiente:

El alcance de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada comprende las ampliaciones previstas realizar en el centro de tratamiento según indicación del pliego de condiciones y oferta presentada.

Resulta novedoso lo indicado en relación a la capacidad señalada en relación al depósito controlado tanto en lo referente a la autorizada actualmente como en lo que se indica como final después de la modificación de la Autorización Ambiental, aspecto que deberá ser resuelto por el órgano otorgante de la misma, debiendo señalar claramente las capacidades autorizadas y la ampliación que supone la modificación planteada.

Fdo: Miguel Cano Rodríguez

Fecha de impresión: Viernes, 25 de Septiembre de 2020 13:39

Página 2 de 2

17/06/2021 07:17:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





D. VERTIDO A DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO (D.P.H.)

En este apartado, se incluyen las condiciones de la autorización de Vertido a D.P.H. concedida por la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) según exp: SVI-2/2013, y que fueron informadas favorablemente por este Organismo de cuenca el 23 marzo de 2016, todo ello según lo establecido en el artículo 19 de la RDL 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El vertido a DPH procede de la EDAR existente en la instalación e incluida en el proyecto de enero de 2012.

Tramitación:

- El 3 de abril de 2013 se recibe escrito del interesado en el que expone que, habiendo obtenido autorización ambiental integrada con fecha 6 de febrero de 2013, no se ha recibido autorización de vertido a dominio público hidráulico por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, manifestando igualmente, que entre la documentación presentada para la tramitación de la citada autorización ambiental integrada se encontraba solicitud de reutilización de aguas y solicitud de punto de vertido de la nueva depuradora a instalar. Finalmente el interesado solicita se envíe nuevamente a la CHS la documentación en materia de aguas mencionada anteriormente, al objeto de que pueda ser estudiada por el organismo de cuenca y en su caso emita las autorizaciones necesarias.
- El 14 de junio de 2013 se emite informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en el que se concluye que es necesaria la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, al objeto de incorporar las condiciones relativas al vertido, y para ello se requiere la emisión de informe de la Confederación Hidrográfica del Segura conforme al artículo 19 de la Ley 16/2002 de 1 de julio.
- El 7 de agosto de 2013 se envía oficio de la Dirección General de Medio Ambiente, por el cual se requiere a la CHS, la emisión de informe conforme al artículo 19 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, dentro del proceso de revisión de oficio establecida en el artículo 25 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de la Autorización Ambiental Única según expediente AAI 20110009.
- El 29 de octubre de 2013 se recibe informe de 22 de Octubre de 2013 de la CHS, en el cual se informa favorablemente a la solicitud de vertido de aguas residuales generadas en la EDAR de la planta de tratamiento de residuos de Cañada Hermosa, adjuntando el condicionado de la autorización de vertido a incorporar a la Autorización Ambiental Integrada.
- En el BORM nº101 de 5 de mayo de 2014 se publica el anuncio de información pública según artículo 15.5.a. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, en la tramitación de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada exp: AAI 20110009.
- El 6 de abril de 2016 se recibe informe de 23 de marzo de 2016 de la CHS, por el cual se modifica el condicionado del informe favorable emitido el 22 de Octubre de 2013. En este mismo informe la CHS informa, que mediante resolución de fecha 22 de abril de 2015 este Organismo la Concesión para la reutilización de aguas en un volumen máximo de 4.058,76 m³/año (exp CSR-132/2013).





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia



CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN CÓDIGO DE VERTIDO (073)-252

I. ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO.

TITULAR DEL VERTIDO

Nombre:	CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.
Domicilio:	C/ Alcalde Clemente García, Parcela 28/8. Polígono industrial Oeste. San Ginés
Municipio:	Murcia
Provincia:	Murcia
Código Postal:	30169
NIF/CIF:	A-73698557
Teléfono:	968 88 26 22
Móvil:	629 85 59 23
FAX:	968 88 28 45

REPRESENTANTE

Nombre:	ANTONIO IGUALADA FERNÁNDEZ
Cargo:	Delegado de la Región de Murcia
DNI/NIF:	34793084-H
Correo electrónico:	aigualada@cespa.es

17/06/2021 07:17:57

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505096280





IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO

Origen de las aguas residuales. Vertido urbano		
Nº del punto de control: 1		
Carga contaminante que confluye en el punto de control en h.e.	111	
Porcentaje de aguas residuales industriales	4 % ¹	
Descripción del elemento de control	El punto donde se tomarán las muestras para su posterior análisis se sitúa en la salida del tratamiento de depuración.	
Flujo 1	Procedencia del flujo	Ascos e instalaciones utilizados por el personal de la planta de residuos y los visitantes externos asociados a la misma.
	Volumen de agua residual del flujo (m3/año)	3.910
	Composición de las aguas residuales:	Urbana
Flujo 2	Procedencia del flujo	Aguas procedentes de lavadero de vehículos.
	Volumen de agua residual del flujo (m3/año)	149
	Composición de las aguas residuales:	Industrial
Localización del punto de vertido 1		
Código del punto de vertido	(073)-252	
Destino del vertido	Aguas superficiales y aguas subterráneas	
Tipo de vertido	Directo e indirecto respectivamente	
Identificación del medio receptor	Rambla Salada Masa de Agua Subterránea: 070.040 Sierra Espuña	
Categoría	Zona I (aguas subterráneas)	
Municipio / Provincia	Murcia/Murcia	
Polígono²	82	
Parcela²	9001	
Coordenadas del punto de vertido	Sistema de referencia ETRS89 UTM X: 649.896 UTM Y: 4.206.172 Nº Hoja plano E 1/50.000: 933	

¹ Porcentaje calculado a partir de los volúmenes declarados para el flujo de aguas residuales domésticas y el flujo de aguas procedentes del lavadero de vehículos.

² Datos estimados a través del Visor SigPac.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:52
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





2. CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE.

Caudal y valores límite de emisión del efluente	
CAUDAL	
Valor diario medio (m ³ /día)	13,62 ³
Volumen anual (m ³ /año)	405 ⁴
VALORES LIMITE DE EMISIÓN	
Parámetro / Sustancia (parámetros característicos)	Valor diario máximo
Sólidos en suspensión (mg/l)	70
DBO ₅ (mg/l O ₂)	50
DQO (mg/l O ₂)	150

OBSERVACIONES:

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas y el Plan Hidrológico de cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

En el caso particular de las sustancias incluidas en el Anexo IV (Sustancias Prioritarias y otros contaminantes) y anexo V (Sustancias Preferentes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, su vertido queda totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.

3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

Instalaciones de depuración y evacuación							
Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido al medio receptor en las instalaciones de depuración siguientes:							
Instalaciones de depuración 1							
Flujos de aguas residuales en la instalación				Flujo 1 y Flujo 2			
Instalación				En proyecto			
Proyecto EDAR				Título "Memoria Técnica del tratamiento depurador"			
				Autor El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: D. Francisco José López Vera			Fecha
Situación	Municipio		Murcia		Provincia		Murcia
	Coordenadas ETRS89		UTM X	649.844	UTM Y	4.206.091	Huso
Tipo Tratamiento				Conjunto compacto por oxidación total mediante aireación			

³ Valor diario calculado para 298 días laborales, según página 4 de la Memoria Técnica del tratamiento depurador.

⁴ En la actualidad existen una concesión para el aprovechamiento de un total de 4.058,76 m³/año de las aguas residuales procedentes de la EDAR de la instalación. Dado que todo el volumen tratado es reutilizado, se considerará como volumen anual de vertido y sujeto a canon de control de vertido el 10 % del volumen tratado. No se cometería ilegalidad si el volumen vertido aumentase por encima del volumen autorizado, cuando por causas sobrevenidas, no reutilicen el efluente de la EDAR. En todo caso, el volumen vertido no podrá superar el volumen declarado.





	prolongada	
Descripción del sistema de depuración	Fases:	
	<ul style="list-style-type: none"> - Desbaste, - Separador de hidrocarburos. - Depuradora compacta de oxidación total. 	
Capacidad máxima depuración	m ³ /día	14,4
Régimen de funcionamiento	Continuo	
Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.	Los fangos deben de ser recogidos por un gestor autorizado.	
	Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa. Si los fangos son empleados como fertilizantes, su uso debe ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.	
Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en este condicionado, este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera, pudiendo establecer para ello programas de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados.		
Sistema de evacuación al medio receptor		
Las aguas residuales procedentes de esta instalación de depuración serán controladas en el punto de control N°1.		

4. ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS.

El titular de la autorización de vertido, o en su caso el encargado por el titular para la gestión del vertido, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo efectuarse las inspecciones y tareas de mantenimiento que figuran en la ficha técnica del equipo, con la periodicidad señalada en la documentación técnica del fabricante. La instalación del sistema de depuración deberá realizarse asimismo conforme a las indicaciones del fabricante.

4.1. Informe de mantenimiento de las instalaciones: Por el titular del vertido, o por la persona que designe para tal fin, se elaborará un **INFORME** al final del periodo de vigencia de la autorización del vertido relativo al funcionamiento de la depuradora, donde se indiquen las operaciones de mantenimiento realizadas, el calendario de revisiones efectuadas y se valore el estado general de las instalaciones.

Plazo de presentación: Deberá presentarse ante este Organismo antes de la finalización del periodo de vigencia de la presente autorización, salvo que por el Organismo se le den instrucciones específicas para su presentación antes de esa fecha.

4.2. Autocontrol analítico: En el último año del periodo de vigencia de la presente autorización, se tomará una muestra del agua residual depurada en la que se analizarán, como mínimo, los parámetros autorizados que se especifican en la condición segunda de la presente autorización.

La determinación de los distintos parámetros se efectuará por un Laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica que tenga acreditados todos los parámetros que figuran en la autorización de vertido, según lo establecido en el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas y en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las

17/06/2021 07:17:52
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-42b-bc14-be00-00505696280





aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico en el siguiente enlace de la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente podrá consultar las distintas Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica acreditadas: (http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/concesiones-y-autorizaciones/vertidos-de-aguas-residuales/entidades-colaboradoras/Aplicacion_Consulta_ECAM.aspx). El resultado de dicho autocontrol se incluirá en el informe a que se hace mención en el punto anterior.

4.3. Punto de control: El punto en el que se realizará el muestreo del vertido final para su posterior análisis estará situado en una arqueta de registro a la salida del tratamiento de depuración, y tendrá las siguientes características:

- Deberá ser practicable en todo momento.
- Su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgos de accidentes.
- El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido final.

4.4. Inspección y vigilancia: Con independencia de los controles impuestos en las condiciones anteriores, **con o sin previo aviso** la Confederación Hidrográfica del Segura (con medios propios de sus Servicios o mediante una Empresa Colaboradora de Organismo de cuenca con quien contrate a este fin) podrá tomar el número de muestras que estime conveniente, tanto para comprobar en cada una de ellas la fidelidad de las determinaciones foronómicas y analíticas de los autocontroles, como para la comprobación de cualquier otro parámetro que se estime necesario conocer. Para la realización de estos controles el titular de la autorización, si fuera necesario, facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de la muestra. Se notificará al titular o en su caso a su representante que se procede a la toma de la muestra. Esta notificación se realizará bien personalmente en las propias instalaciones o bien en el teléfono, fax y/o dirección que figuran en la presente autorización, a los efectos de hacerle entrega de la correspondiente acta.

Si del resultado de estos autocontroles y controles de comprobación se derivara, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Segura, la necesidad de modificar la frecuencia del autocontrol o de introducir modificaciones en el tratamiento depurador, por ésta se ordenará la adopción de la nueva frecuencia de análisis o de las medidas y la ejecución de las instalaciones complementarias necesarias para ello, que habrán de efectuarse dentro de los plazos que a tal fin se señalen al titular de la autorización.

5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

Esta autorización se otorga por un periodo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de resolución.

La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, comunicando el Organismo de cuenca al titular este extremo, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental que sean exigibles en cada momento.

Dicha renovación no impide que, cuando se de alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, notificándolo al titular con seis meses de antelación.

6. IMPORTE DEL CANÓN DE CONTROL DE VERTIDOS.

El titular de la autorización viene obligado a satisfacer el "canon de control de vertidos" devengado anualmente por el vertido realizado.

6.1. Cálculo del canon: El importe de este "canon de control de vertidos", que el titular deberá abonar dentro del primer trimestre de cada año natural tras la previa liquidación que a este fin se le notificará





por la Confederación Hidrográfica del Segura, se obtiene según el desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 606/2003 y Real Decreto 1290/2012).

Naturaleza	Precio unitario				Precio básico ¹ (€/m ³)	Precio unitario (€/m ³)	Volumen de vertido autorizado (m ³ /año)	Importe del canon (€/año)
	Coeficiente de mayoración o minoración		Calidad ambiental del medio receptor	Valor del coeficiente				
Urbano	1	0,5	1,25	0,62500	0,01683	0,01051875	405	4,26

¹ Según artículo 95 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2014. El precio básico está sujeto a las modificaciones que se establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización.

6.2. Naturaleza del vertido: El vertido es de naturaleza URBANA, con un porcentaje de aguas residuales industriales del 4 %,

6.3. Características del vertido: Las características del vertido corresponden a urbano de menos de 2.000 habitantes equivalentes.

6.4. Grado de contaminación del vertido: El grado de contaminación del vertido corresponde a vertido urbano con tratamiento adecuado.

6.5. Categoría ambiental del medio receptor: La categoría ambiental del medio receptor es la I, al existir posible afección a aguas subterráneas, siendo en este caso la calidad ambiental del medio receptor 1,25.

7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN.

7.1 Modificación: Serán causa de modificación aquellas que sobrevengan como consecuencia de la revisión practicada con arreglo a artículos 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.2 Revocación: Podrá ser causa de revocación los casos de incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente autorización, pudiendo este organismo actuar según el artículo 263 y siguientes de Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.3 Caducidad de concesión: en el caso de que existiera, se podrá declarar la caducidad de la concesión para aquellos casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones, de los que resulten daños muy graves para el Dominio Público Hidráulico.

La revocación y/o caducidad de la concesión no dará derecho a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

Ante toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá adoptar las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para restablecer las condiciones normales de funcionamiento.

9. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN.

9.1 Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad y los derechos de los aprovechamientos hídricos a los que pudiera afectar el vertido, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.





9.2 Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el titular de la misma.

9.3 El otorgamiento de esta autorización no exime al titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice puedan causarse a cultivos, fauna, flora, terrenos, cualquier clase de bienes y a personas, siendo ellos solidariamente los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

EL COMISARIO DE AGUAS,

José Carlos González Martínez

E. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

E.1 De la Dirección General de Medio Natural

- Previamente a la ejecución de las nuevas instalaciones se realizará una prospección del lugar en busca de flora protegida Vulnerable correspondiente a la especie *Argyrolobium uniflorum*, y en caso de detectarse ésta u otra especie de flora protegida se solicitará a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente autorización previa, para proceder a su trasplante u otra actuación alternativa que se considere oportuna para evitar el daño a la misma y garantizar su supervivencia.
- Tal y como se establece en el informe del Servicio de Fomento y Cambio Climático de 19 de noviembre de 2020, se deberá cumplir con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas por el interesado según la documentación complementaria presentada el 6 de noviembre de 2020, considerándola suficiente para cumplir con los requerimientos del informe del Servicio de Fomento y Cambio Climático de 14 de enero de 2019 (incluido en la DIA), con el fin de prevenir reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático del proyecto sometido a evaluación ambiental. Se incluirán como anexos al proyecto de obras, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el citado apartado cuarto del informe emitido de fecha 14 de enero de 2019, condicionando la aprobación del proyecto a la inclusión de la mencionada información.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2021 07:17:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-70d56b02-4f2b-bc14-be00-00505696280





E.2 De la Dirección General de Salud Pública

- Como recuperador y usuario intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas, deberá extremar las precauciones en el uso de ellas y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

E.3 De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Las aguas pluviales no podrán tener contacto con las aguas residuales o contaminadas dentro del recinto, en cuyo caso irán consideradas como "lixiviados" y serán recogidas en balsas de (impermeables y estancas) y/o derivadas hacia la EDAR existente o hacia la red de alcantarillado.
- Las aguas residuales de los servicios y equipamiento del personal serán recogidas y derivadas igualmente hacia la EDAR existente y/o hacia la red de alcantarillado municipal.
- Se deberá solicitar una consulta o autorización de ocupación de zonas de protección de DPH las nuevas instalaciones (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH de esta misma Comisaría de Aguas), al considerar la CHS que las instalaciones (antiguas o nuevas) «ocupan zona de policía de la Rambla Salada.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural se deberá garantizar, por parte del titular, a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

E.4 Del Ayuntamiento de Murcia

- En las obras de construcción así como durante el posterior funcionamiento de las instalaciones deberá observarse, lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, en relación a evitar la dispersión de polvo y almacenamiento de materiales al aire libre. Las emisiones de la maquinaria deberán cumplir los niveles establecidos en la normativa vigente en la materia.
- Dadas las sucesivas modificaciones realizadas a lo largo del tiempo en las instalaciones, se considerará, en caso de incorporación de nuevos focos sonoros, en caso de que se aprecie una superación de los límites de ruido establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se tomarán las medidas oportunas (en el diseño de instalaciones, ubicación de nuevas fuentes sonoras, etc.)





para minimizar el impacto acústico en edificaciones residenciales existentes diseminadas alrededor del centro de tratamiento y asegurar que no se superan los límites de ruido establecidos

- En caso de que la modificación conlleve nuevo alumbrado exterior de las instalaciones, éste deberá ajustarse a las prescripciones de la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación del alumbrado exterior.
- Los proyectos de obra deberán incluir un Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición.
- Respecto de las acciones propuestas para la fase de Clausura del vertedero y restauración de la cubierta se deberán, tener en cuenta en la revegetación del vertedero, la selección de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, manteniendo la preservación del Paisaje tradicional según lo indicado en el Artículo 9.1.3. del PGOU del municipio de Murcia.

